

# SUPLEMENTO

# A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 6 DE ENERO DE 1835.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

*Sesion del dia 5 de Enero.*

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior quedó aprobada con algunas modificaciones hechas por los Sres. Cezar y Diez Gonzalez, como individuos de la comision, á los que invitó el Sr. Vicepresidente á que pasasen á la secretaría á redactarlas.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, remitiendo de orden de S. M. la REINA Gobernadora al Sr. Presidente del Estamento para uso de los Sres. Procuradores dos ejemplares de la Guia de forasteros de este año de primera clase, cuatro de segunda, y 160 de tercera.

*El Sr. Secretario Trueba:* «La mesa ha creído conveniente que siendo 180 los Sres. Procuradores, y los ejemplares que se remiten de la Guia solo 160, debía hacerse presente á la imprenta Real, á fin de que se remitan los necesarios para que toque uno á cada Sr. Procurador.»

El Estamento quedó enterado.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. José San Just, Procurador por la provincia de Puerto-Rico.

El Sr. Vicepresidente anunció que se iba á dar cuenta al Estamento de algunas adiciones presentadas al presupuesto de Gracia y Justicia.

El Sr. Secretario Trueba las leyó en efecto, y son como siguen:

1.<sup>a</sup> adición. «Pedimos al Estamento que en el presupuesto de gastos de Gracia y Justicia se comprenda la dotacion de los jueces letrados de partido 6. de 1.<sup>a</sup> instancia. = Marques de Villagarcía. = Puga. = Florez. = Vazquez Quijpo. = Alvarez Pestaña. = Vazquez Moscoso. = Pedrajas. = Anaya. = Polo y Monge. = De Pedro. = Martín del Tejar. = Bermudez. = Cuesta. = Martínez. = Bazan. = Ciscar. = Melendez. = Vahillo. = Ayarza. = Latorre. = Sanchez Toscano.»

El Estamento la tomó en consideracion, y acordó que pasase á la comision de Gracia y Justicia.

2.<sup>a</sup> adición. «Pido que en todas las provincias se pague por el Erario el sueldo de los ejecutores de la justicia, conformándose en esta parte con la de Cataluña. = Agreda.»

*El Sr. Agreda:* «Supuesto que en Cataluña y en algunas mas provincias se paga por el Erario al ejecutor de la justicia, y en otras por Proprios; y gravando esto á los pueblos, creo debe pagarse el sueldo del mismo por el Erario como otro cualquiera, reclamándolo así la justicia y la equidad. Por estas razones he propuesto la adición leida, que espero tomará en consideracion el Estamento.»

Se tomó efectivamente en consideracion, y se mandó pasar á la comision de Gracia y Justicia.

3.<sup>a</sup> adición. «Pedimos que los dueños de oficios de alguaciles mayores, comprados al Estado, sean reintegrados del precio en que los adquirieron, inscribiéndoles en el gran libro como á los demas acreedores, y que los que los obtienen queden en clase de cesantes y sujetos á las mismas reglas que los de esta clase. = Calderon Collantes. = Conde de Adanero.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Todos estamos convenidos en que se indemnice á los dueños de dichos oficios; pero creo que no se debe decir que sean inscritos en el gran libro, sino que se les reintegre del modo mas conveniente al Estado. Hago esta indicacion por si los señores de la adición quieren modificarla.»

*El Sr. conde de Adanero:* «Por mi parte retiró la proposicion; y aunque no está aquí el Sr. Calderon Collantes, creo que será de mi misma opinion.»

Quedó retirada.

4.<sup>a</sup> adición. «Pido que en todas las audiencias se dote á los agentes fiscales, como se ha hecho en la de Madrid. = Agreda.»

*El Sr. Agreda:* «En las audiencias de Cataluña, Aragon, Valencia, Madrid y otras estan dotados sus agentes fiscales, mientras en las demas se les paga con arreglo á un arancel; y de aquí resulta la desigualdad de que las provincias donde hay establecidos aranceles, pagan por ellas y por las en que estan dotados dichos funcionarios; y esto no lleva razon, pues es cargar mas á unos pueblos que á otros. Por lo cual me parece que deben estar dotados aquellos por el Erario; y aunque para los individuos será esto perjudicial, por la misma razon será un beneficio para los pueblos.»

El Estamento no tomó en consideracion la adición del Sr. Agreda.

Se leyó asimismo otra del Sr. Orense, relativa á que habiendo resuelto ayer el Estamento se rebajen de la asignacion de la audiencia de Zaragoza los 1647 rs. que se pasaban al regente para el alquiler de casa, se considere en igual caso á todos los regentes de las demas audiencias, y que se cobre la habitacion á los que la tengan en las mismas, ó en otras casas de ellas.

*El Sr. Orense:* «Estamos en el caso de no distinguir y de hacer iguales á todos los regentes. El de la audiencia de Zaragoza tenia 1647 rs. para casa,

y se le han rebajado. Hay una porcion de audiencias donde no tienen casa, y hay otras en que la tienen: ¿habrá cosa mas justa que el que los que la tienen la paguen? Todos son españoles; todos administran la justicia, y todos sirven al Estado. Por lo tanto espero que el Estamento tomará en consideracion mi proposicion.»

Habiéndose preguntado si se tomaba esta en consideracion, y si pasaria á la comision de Gracia y Justicia, se acordó que sí.

A continuacion se leyeron las que presentó el Sr. Becerra en la forma siguiente:

«A pocas horas de haber prestado el juramento que se requiere para ser Procurador, voté por la rebaja del presupuesto de la casa Real, en el concepto de que los restantes de la administracion, excepto el del ejército, proporcionarían iguales rebajas. Los de Estado, de Guerra y de Gracia y Justicia se han aprobado con algunas economías, y tengo motivos para creer que la mayor parte serán aparentes. Que con el reconocimiento de la deuda extrangera se han aumentado las cargas del Estado, es evidente; que los pueblos no pueden pagar las contribuciones ordinarias, nadie lo ignora; que los Gobiernos perecen por falta de recursos, y que esto es mas peligroso en el estado en que nos encontramos, ninguno podrá negarlo. Todas estas consideraciones y otras muchas que podria hacer, me inducen á que suplique al Estamento se sirva tomar en consideracion y mandar pasen á la comision central ó de economías las tres proposiciones que presento, reducidas: la primera á que en lugar de hacer rebajas en este ó en el otro sueldo, seria mas económico y justo imponer como regla general un tanto por ciento de rebaja durante los apuros del erario, y el estado decadente de la Nacion; y que esta carga se podia imponer sobre los sueldos, pensiones, viudedades &c., que excedan de cierta cantidad, tal como la de 3 ó 400 rs., exceptuando los militares en servicio activo: la segunda á que se considere igualmente esta rebaja del tanto por ciento, si continúan las actuales circunstancias, por una escala ascendente, segun el grado de cada uno de los individuos que en ella se señalen; y la tercera á que si en caso de que se adopten estos medios ú otros semejantes, será útil se recomiende al Gobierno que se señalen dichos sueldos interinos, con arreglo á lo determinado para hacer tales descuentos, dejando los reales y maravedis en favor de los que hayan de percibirlos.»

*El Sr. Vicepresidente:* «Debo hacer una observacion al Estamento. Las proposiciones que se acaban de leer no pueden ser objeto de la comision especial nombrada para las clases pasivas, porque se dirigen á los sueldos de todos los empleados, y estos ya fueron aprobados cuando se discutieron los presupuestos. De consiguiente creo que las proposiciones referidas no son del momento, ni deben pasar á la comision.»

Se preguntó si se tomaban en consideracion las proposiciones del Sr. Becerra, y se acordó que no.

Habiendo anunciado el Sr. Vicepresidente que se iba á proceder á la discusion de los proyectos de ley relativos á moneda presentados por el Gobierno, se leyeron estos (véase la sesion de 6 de Setiembre último), y en seguida el dictamen de la comision sobre ellos, y el voto particular del Sr. Agreda, que son como sigue:

#### *Dictamen de la comision.*

«La comision encargada de examinar los dos proyectos de ley sobre monedas presentados por el Gobierno, se ha encontrado embarazada y perpleja entre la necesidad, que reconoce, de hacer algunas variaciones en nuestro sistema monetario, y los graves inconvenientes y dificultades que ofrece su realizacion en las presentes circunstancias.»

«La mayor parte de las leyes tienen preparado el camino por la opinion pública, que suele reclamarlas con anticipacion; y el objeto de utilidad á que se encaminan es evidente, ó á lo menos fácilmente comprensible por la multitud. Ademas, sucede casi siempre que solo un corto número de individuos experimenta desde luego y simultáneamente sus buenos ó malos efectos; los demas sientenlas sucesivamente y en épocas muy distantes; de modo que si hubo error en la institucion de una ley, es fácil corregirla ó revocarla antes que el descontento sea general.»

«Mas las alteraciones en el sistema monetario se esperan, por lo comun, con desconfianza, se reciben con disgusto, y afectando á un mismo tiempo á todos los individuos de una misma Nacion, son mas temibles sus efectos.»

«Se esperan con desconfianza, por el abuso que han hecho de estas alteraciones monetarias muchos Gobiernos antiguos y modernos para engañar á los pueblos, bien sea exigiéndoles mas, bien pagándoles menos de lo justo; ocultando tales vejaciones por un cierto tiempo, con el denso y oscuro velo que encubre á los ojos vulgares el embrollado caos monetario.»

«Son mal recibidas y causan una sensacion desagradable estas variaciones, aun cuando se tenga una confianza ilimitada en la buena fe del Gobierno, y un convencimiento completo de su utilidad ó necesidad; porque siempre producen alteracion en los precios de las cosas; variacion en los cambios interiores y exteriores; perjuicios en los contratos anteriores á la reforma; trastorno en los hábitos y rutinas establecidas; confusion é incertidumbre, por un cierto tiempo.»

po, entre los valores antiguos y nuevos; quebranto en los intereses de muchos, ó quizá de todos los ciudadanos; quienes, no pudiendo recibir casi nunca una indemnización completa, han de quedar disgustados y quejosos de las nuevas disposiciones.

Por eso en todos tiempos se han considerado como muy delicadas y trascendentales estas variaciones; y deben serlo mucho mas cuando agitados los ánimos con la divergencia de opiniones y partidos, se encuentran muchos malevolos dispuestos á interpretar siniestramente las providencias mas útiles para extraviar á la multitud. Y cuán fácil no es esta de alucinar en una materia de suyo alarmante, que siempre produce alguna incomodidad presente, y cuyas ventajas futuras se hallan envueltas en consideraciones económicas y combinaciones numéricas muy superiores á la comprensión del vulgo!

Creo, por consiguiente, la comision que debía proceder con mucho pulso y detenimiento en este asunto, mas delicado é importante, en su concepto, que urgente y perentorio, y que antes de presentar su dictámen al Estamento debía reunir toda la ilustracion que pudiera conducir al acierto.

«En este objeto ha consultado á muchas corporaciones y personas particulares de Madrid y provincias, que por su instituto ó profesion deben ser reputadas con conocimientos políticos, económicos ó facultativos en la materia.

«Las contestaciones que ha recibido de muchos, las conferencias que ha tenido con algunos, y sus propias meditaciones sometidas á una larga discusion, le han conducido á los resultados que presenta á la deliberacion del Estamento; en los cuales se verá que ha tenido que separarse, con mas frecuencia de la que hubiera deseado, de las proposiciones del Gobierno.

«El primer inconveniente que ha encontrado la comision en el proyecto del Gobierno, es la variacion que se intenta hacer en nuestra unidad fundamental monetaria dividiendo el real en ocho cuartos, en lugar de los ocho y medio en que ahora está dividido.

«Si todas las variaciones monetarias son delicadas y peligrosas, lo son infinitamente mas cuando recaen sobre las monedas inferiores que andan en manos de todos, y las emplean muchas veces al dia: lo que tuviera de odioso y repugnante una medida de esta especie se haria sentir repentina y simultáneamente, como una conmocion eléctrica, en todos los puntos de la monarquía.

«Es indudable que esta modificacion facilitaria los cálculos por la supresion del quebrado; es cierto tambien que las divisiones exactas del real en mitades, cuartas y octavas partes serian cómodas para apreciar el valor de las subdivisiones de la misma especie que admiten las unidades de casi todos nuestros pesos y medidas; es cierto, finalmente, que admitiendo la baja en la ley de la plata que propone el Gobierno, seria, en el supuesto de los ocho cuartos, mas exacta la relacion entre los valores del cobre y de la plata. Mas todo esto, que seria muy digno de tenerse en consideracion en épocas mas tranquilas, no compensaria el disgusto que puede ocasionar en los ánimos del vulgo semejante medida; por la que se creeria (con razon ó sin ella) defraudado en un ochavo por cada real; y en dos cuartos por cada peseta: novedad importantísima, atendidas las pequeñas necesidades y recursos, y la estrechísima economía á que se halla reducida una inmensa multitud de españoles. Por tanto la comision opina que no es admisible por ahora esta variacion, y que debe seguir el real con los ocho cuartos y medio que tiene.

«La comision reconoce, con el Gobierno, que el principal defecto de nuestro sistema monetario consiste en la relacion demasiado grande que en España han fijado las leyes entre los valores reciprocos del oro y plata, dejando muy bajo este último metal con respecto al primero.

«En efecto, los valores nominales ó monetarios de estos dos metales son como 1 á 16, puesto que con un doblon de á ocho, que pesa 542 granos, dos diez y siete avos; se adquieren 16 duros de igual peso. En Francia estos mismos valores estan en la razon de 1 á 15 y medio, en Inglaterra de 1 á 14,29, y casi en todos los demas países comerciales del mundo se halla dicha relacion comprendida entre estos dos límites, sin que en ninguno llegue á igualar á la nuestra.

«Si consideramos las cantidades de metal fino contenidas en dichas monedas, la desproporcion aun es mayor; puesto que las cantidades de oro y plata fina contenidas en monedas de igual representacion, son en Francia como 1 á 15 y medio; y en España como 1 á 16 y medio (1).

«Aun es mayor la diferencia de relaciones si atendemos á los precios que se pagan por los metales puros en las casas de moneda de ambos países; porque los valores del oro y plata puros, antes de cargarles el señoreage, estan en Francia como 1 á 15 y medio, y con el señoreage como 1 á 15,69; mas en España dichos valores sin señoreage tienen la razon de 1 á 16 y medio, y con deducion del mismo es de 1 á 16 cuatro quintos (2).

(1) Una onza de oro pesa..... 542  $\frac{2}{7}$  = 542 gr., 1176  
 La ley del oro es 21 quilates, ó bien..... 0,875

Es decir que los 875 milésimos son de oro, y lo demas liga. Multiplicando estos dos números entre sí, se encuentra la cantidad de oro puro contenido en la onza igual..... 474 gr., 3526

Por otra parte un duro pesa tambien 542 granos, dos diez y siete avos..... 542 gr., 1176  
 Y siendo la ley de nuestra plata..... 0,902778

Resulta, haciendo la multiplicacion, que la plata fina del duro igual..... 489 gr., 4113  
 Multiplicando este número por 16, resultará que la plata fina contenida en 16 duros es..... 7830,5808

Y como este número contiene 16 y media veces al 474,3528, es claro que obligándonos la ley á recibir ó dar 16 duros por una onza, nos obliga á pagar cada grano de oro puro por 16 y medio granos de plata pura.

(2) En Francia se pagan por un marco de oro puro, en las Casas de moneda..... 3444 fr., 44  
 Y por uno de plata pura..... 218, 88

Y el segundo número está contenido 15 y media veces en el primero.

En España se dan 3040 rs. por un marco de oro puro, rebajado ya el señoreage, y por un

«De aqui resulta que en Francia se puede adquirir un marco de oro por 15 y medio marcos de plata, el cual trasladado á España podrá cambiarse por 16 y medio, ganándose en esta operacion, que necesita muy poco tiempo, 6 y medio por 100.

«Resulta tambien que si los franceses se vieran obligados á hacer algunos pagos en metálico á los españoles, verificándolo en barras de oro no necesitarian emplear en su país mas que 5 francos, 25 por cada 20 rs. (3) que hubiesen de satisfacer en España, y esto suponiendo que el oro gane en Francia 1 por 100 sobre la plata; mas si pagasen en barras de plata, necesitarian emplear 5 francos, 16 (4) por cada 20 rs.; así es claro que les tiene mas cuenta traernos oro que plata, y lo contrario sucede á los españoles, á quienes es ventajoso verificar sus pagos en plata. Existen, pues, dos razones muy poderosas para que se introduzca oro en España y se extraiga la plata, con la circunstancia de que se pierde considerablemente en este cambio.

«Para remediar este grave mal conviene que los valores legales de las monedas, las cantidades de metal fino que estas contienen, y los precios impuestos por nuestras leyes á las pastas se aproximen cuanto sea posible á los valores naturales de las mismas, determinados por la abundancia de los metales preciosos del mundo, combinada con las necesidades del comercio y de las artes. Hemos dicho cuanto sea posible, porque es fácil concebir que aquella abundancia y necesidades son variables con el tiempo por una multitud de causas muy difíciles de prever, y mucho mas de calcular; siendo indispensable por lo mismo, que la ley que al publicarse estaba en armonía con la naturaleza, deje de estarlo pasado algun tiempo, y llegue á ordenar un absurdo impracticable, obligando á recibir por cinco lo que solo vale cuatro, ó al contrario. Por fortuna el interes particular ha sabido sustraerse á los efectos perniciosos de estas leyes, donde quiera que el comercio y la industria se ejercen con actividad é inteligencia estableciendo los premios variables que se pagan sobre el valor legal del oro ó la plata, segun las circunstancias; los cuales no hacen mas que restablecer el nivel natural destruido por la ley.

«Es, pues, un error muy perjudicial á veces, como nosotros lo estamos experimentando desgraciadamente, que los Gobiernos se hayan empeñado, y se empeñen todavia en fijar por una ley lo que la naturaleza ha hecho variable. El interes particular nos ha indicado el camino que deberia seguirse para que el sistema monetario, oscuro, complicado y variable en el dia, fuese sumamente claro, sencillo y constante; poniendo á los pueblos á cubierto para siempre de los inconvenientes que traen consigo las variaciones en el sistema monetario, aun cuando son necesarias, y de los abusos que pueden y suelen cometerse al abrigo de la oscuridad y complicacion introducida en esta materia.

«Bastaria para obtener tamaño beneficio, adoptar una sola unidad, un solo valor (el de la plata por ejemplo) por término de comparacion de todos los demas valores, incluso el del oro amonedado (ó sea dividido en porciones de peso y ley conocidos), el cual seguiria el curso que el comercio le señalase respecto de la plata, como todas las demas mercaderías. El haber introducido para medir los valores de las cosas dos unidades de distinta especie variables con absoluta independencia la una de la otra, sin sujecion á ninguna ley conocida, ha producido la oscuridad, la confusion y los abusos.

«La aplicacion de este principio radical chocaria demasiado en estos momentos con las ideas recibidas entre nosotros; mas vendria tenerlo presente cuando sea ocasion oportuna de hacer una reforma completa en nuestro sistema de monedas, pesos y medidas. La comision, á pesar de los defectos que encuentra en este sistema, no cree conveniente alterarlo por ahora. Sin embargo, cumpliendo con el encargo que se le ha cometido, pasará á analizar los medios que ha propuesto el Gobierno para corregir la relacion excesiva que nuestras leyes han fijado entre los valores del oro y de la plata, igualarla con la que tienen en Francia, y evitar los perjuicios que de lo contrario nos resultan.

«Hemos visto anteriormente que una onza y 16 duros, que son entre nosotros valores equivalentes, contienen cantidades de oro y plata finos que estan en la relacion de 1 á 16 y medio; pero en Francia una pieza de oro de 40 francos y 8 escudos de 5 son tambien valores equivalentes, y las cantidades de oro y plata puras contenidas respectivamente en la moneda de 40 francos y en los 8 escudos son como 1 á 15 y medio. Es pues necesario para el objeto propuesto que las cantidades de oro y plata contenidas en la onza y los 16 duros esten en la relacion de 1 á 15 y medio, en lugar de 1 á 16 y medio que ahora tienen, lo cual puede verificarse de muchas maneras; ó bajando la ley de la plata, esto es, disminuyendo la cantidad de plata fina contenida en

marco de plata 181 rs. hecha igual deducion; dividiendo el primer número por el segundo se encuentra 16 y cuatro quintos por el cociente ó razon entre los dos.

(3) El precio de un kilogramo de oro fino en Francia, es de francos..... 3444, 44 &c.  
 Se rebajan por señoreage..... 10.  
 Valor intrínseco del kilogramo..... 3434, 44

Y como un kilogramo vale marcos españoles 4,3469, valdrá un marco de oro fino en Francia, francos..... 790, 07

En España este mismo marco de oro fino (deducido ya el señoreage) vale rs..... 3040

Ahora bien, si 3040 equivalen á 790 francos y 0,07, 20 rs. á cuántos francos equivaldrán, y resultan..... 5 fr., 198

Suponiendo que en Francia tenga el oro un premio de 1 por 100 sobre la plata..... 0, 051  
 Resulta que 20 rs. equivalen á..... 5 fr., 249

(4) Un kilogramo de plata fina..... 222 fr., 0, 22  
 Señoreage..... 3, 33  
 Queda el kilogramo en francos..... 218, 88

Y el marco español en francos..... 50, 35  
 Este mismo marco vale en España rs..... 181,

Si 181 rs. equivalen á 50,35 francos, es claro que 20 rs. equivaldrán á fr..... 5, 563

los duros, ó subiendo la ley del oro, ó disminuyéndolo por una parte la ley de la plata, y aumentando por otra la del oro.

» Tambien podría conseguirse haciendo variar el peso de la onza ó del duro, ó de los dos á un mismo tiempo; y estas variaciones, combinadas con las que antes hemos indicado en la ley de los metales, proporcionan infinitas maneras, mas ó menos ventajosas, de conseguir la igualdad apetecida de ambas razones. (1) Mas no basta igualar la relacion entre las cantidades de metal fino contenidas en las monedas de oro y plata de igual representacion: es menester ademas que la relacion de los valores que se pagan en las casas de moneda por iguales pesos de plata y oro finos sea la misma. Pero estos precios y la relacion que tienen entre sí, dependen de los derechos de braceage y señoreage impuestos á cada metal en las respectivas casas de moneda: estos derechos disminuyen el valor natural de los metales, y pueden alterar mas ó menos la relacion que tenian dichos valores antes de recargarlos con el señoreage; mas estos valores, y su relacion mútua son muy importantes, porque sirven de base para los cambios.

» En Francia un kilogramo de oro puro se regula en 3444 francos, 44 c. y uno de plata pura en 222 francos, 22; pero al entregarlos en las casas de moneda se rebajan 10 francos por el kilogramo de oro, y 3 francos, 33 por el de plata, y solo se entregan 3434 francos, 44, y 218 francos, 88. De manera que la relacion entre los valores del oro y de la plata, que era de 1 á 15 y medio, se convierte por el señoreage en la de 1 á 15,69: pero esta relacion es algo baja, y por otro lado no puede ser fija; y así el comercio la corrige concediendo al oro un premio variable de tres cuartos á 1 por 100 ó mas.

» En España se pagan actualmente 3040 rs. por un marco de oro, y 181 por un marco de plata, cuya relacion de 1 á 16,8 es evidentemente excesiva, y conviene reducirla á la de 1 á 15,8. Nosotros lo conseguimos imponiendo un señoreage de 5 rs., 55 sobre el marco de plata fina, y de 27 rs., 57 sobre el oro fino. Lo mismo se conseguiria tambien con otros señoreages mayores ó menores, con tal que fuesen proporcionales á los números indicados.

» La comision al elegir estos ha tenido presente: que los derechos de señoreage no pueden ser muy crecidos, porque disminuyendo excesivamente el precio de los metales, los alejan de las casas de moneda, y aun del pais donde son menos pagados, para acercarlos á otros donde tienen mas estimacion; por otro lado conviene tambien que estos derechos no bajen de ciertos límites para que sean suficientes á cubrir los gastos que ocasiona la fabricacion de la moneda. En Francia saldría la acuñacion de nuestro marco de oro fino por 8 y medio reales, y el de plata fina por 2 y dos tercios reales con corta diferencia. Nuestras casas de moneda no estan, hasta ahora, tan bien montadas como las de Francia, y por consiguiente las labores serán mas costosas, á lo menos por algun tiempo. Sin embargo, creemos que los derechos que hemos señalado son suficientes para sostenerlas, perfeccionarlas y sacarlas del estado de inaccion en que se hallan, atrayendo hácia ellas los metales preciosos.

» De lo dicho resulta, que en el caso que se creyese conveniente variar por ahora nuestro sistema monetario, para evitar los perjuicios que ocasiona la descertada relacion establecida por nuestras leyes entre los valores del oro y de la plata, se debe procurar lo siguiente: 1.º que las cantidades de oro y plata finos contenidas en nuestras monedas de igual valor ó representacion esten en la razon de 1 á 15 y medio: 2.º que esta misma razon exista entre los valores de iguales pesos de ambos metales puros: 3.º que la relacion entre los valores intrínsecos de los mismos metales, esto es, despues de rebajados los derechos de señoreage, sea la de 1 á 15,8, que es la que tienen en Francia con la

(1) La siguiente formulita generaliza esta cuestion, y manifiesta á primera vista á los que tengan algunos principios de álgebra todos los modos posibles de resolverla; no solo en el supuesto presente de que los valores nominales esten en la razon de 1 á 16, y las cantidades de metal fino en la de 1 á 15 y medio, sino tambien en cualquiera otro supuesto acerca de dichas relaciones. Cuando las condiciones de donde se parte son incompatibles con el resultado á que se aspira, la misma fórmula manifiesta tambien la imposibilidad de la pretension.

Sea P el peso de un duro; P' el de una onza; L la ley de la plata expresada en decimales; L' la ley del oro expresada de la misma manera; m el número de duros que han de equivaler á una onza, y n la relacion que se desea entre las cantidades de metal fino contenidas en monedas de igual representacion nominal.

P L será la cantidad de plata fina contenida en un duro, y P L m la cantidad contenida en un número m de duros; P' L' será la cantidad de oro puro contenida en una onza. Y como se quiere que la cantidad de plata pura contenida en m duros sea igual á n veces la cantidad de oro puro contenida en un doblon de á 8, resultará, que

$$\frac{P L m}{P' L'} = n; \text{ ó dividiendo por } n \text{ ambos miembros } \frac{P L m}{P' L' n} = 1.$$

En nuestro caso particular  $m=16$ ; y  $n=15,5$ ; por consiguiente

$$\frac{P L 16}{P' L'} = 15,5.$$

Y se ve claramente que los valores de P, P', L, L', pueden combinarse de infinitas maneras permaneciendo siempre la cantidad de plata fina contenida en 16 duros, 15 y media veces mayor que la cantidad de oro fino contenida en una onza.

Si se supone  $P=P'$ ,  $L=L'$ , como en el proyecto del Gobierno, resulta

$$16=15,5.$$

Lo cual es un absurdo, y manifiesta que en dichos supuestos el problema es imposible.

Si se supone solamente  $P=P'$ ; esto es, que los pesos del duro y de la onza sean iguales entre sí como lo han sido hasta ahora, resulta

$$\frac{L 16}{L'} = 15,5, \text{ ó bien } L 16=15,5 L'; \text{ ó } L: L'=15,5: 16.$$

Si se añade otra limitacion ó condicion que propone el Gobierno, á saber, que no se haga novedad en las monedas de oro, y por consiguiente no solo se conserve su peso, sino tambien su ley, será  $L'=0,875$ , y por tanto  $L: 0,875=15,5: 16$ . Esto determina absolutamente el problema; que solo podrá resolverse haciendo L, esto es, la ley de la plata, igual á 0,84765.

correccion media que les aplica el comercio: 4.º que todo esto se consiga con derechos moderados de señoreage y braceage.

» Veamos si se llega ó puede llegarse á este fin por el camino que señala el Gobierno. Este se reduce á bajar la ley de la plata desde 10 dineros y 23 granos que tiene ahora, á 10 dineros y 12 granos, equivalente á los 21 quilates que tiene el oro; y á exigir 7 y medio rs. de señoreage sobre cada marco de plata á la ley monetaria, y 120 sobre cada marco de oro á la misma ley.

» En virtud de la primera operacion, las cantidades de oro y plata finos contenidas en la onza de oro y en los 16 duros que han de seguir representándola como hasta aquí, estarán en la razon de 1 á 16. Porque siendo iguales las leyes é iguales los pesos del duro y de la onza, es imposible que las cantidades de metal puro contenidas respectivamente en la onza y en los 16 duros esten en otra razon. Por consiguiente, el efecto producido por esta operacion no llena completamente el objeto propuesto.

» Parece, pues, que la segunda operacion relativa al señoreage debería dirigirse á completarlo. Pero el señoreage, que siendo tan crecido, produce máximos efectos bajo otro respecto, como ya hemos indicado, no produce ninguno en las cantidades de oro y plata finos contenidos en las monedas, y solo contribuye á formar los valores intrínsecos de las pastas y de las monedas fabricadas con ellas. Mas en el caso presente se han combinado tan bien estos derechos, que aunque disminuyen notablemente los valores naturales de las materias de oro y plata, no alteran en manera alguna las relaciones de estos; la cual queda de 1 á 16 como anteriormente.

» Y era fácil concebir que no podía suceder otra cosa; porque el efecto del señoreage no es mas que producir una disminucion en el valor natural de los metales y de las monedas; y siendo los señoreages 7 y medio y 120 proporcionales á los números 1 y 16 que representaban los valores nominales, y tambien los naturales de las monedas y pastas de plata y oro antes del impuesto, dichos valores habrán disminuido á la verdad por la aplicacion de este; pero su relacion, que es el objeto de que aquí se trata, habrá quedado la misma.

» Es necesario considerar ademas que en España abunda actualmente el oro mas que la plata, á lo que no puede menos de haber contribuido el vicio mismo que tratamos de corregir; y que en muchísimos años no se ha acuñado oro ninguno en nuestras casas de moneda; prueba clara de que el existente ahora basta para las necesidades de nuestro tráfico. Es probable, pues, que tampoco se acuñará en muchos años, contribuyendo á alejar esta época, y retraer de la acuñacion el crecido señoreage que al oro se impone en el proyecto. Por consiguiente, es muy claro que la plata nueva, á la ley de 10 dineros y 12 granos de fino y con el señoreage de 7 y medio reales, no tendrá desde luego y por mucho tiempo mas monedas de oro con quienes compararse y cambiarse que las actuales á la ley de 21 quilates y señoreage de 60 reales que ahora rige; de modo que la verdadera relacion entre los valores intrínsecos del oro y plata sería en España la de 1 á 16,37, muy distante de 1 á 15,69 que rigen en Francia, y es la que se apetece y conviene.

» Por lo demas, estableciendo como lo establece el Gobierno en su proyecto: 1.º que un doblon de á 8 ha de tener la misma representacion que 16 duros: 2.º que el doblon de á 8 y el duro han de tener el mismo peso: 3.º que la ley de ambas monedas ha de ser la misma é igual á la que ahora tiene el oro; es absolutamente imposible que las cantidades de metal puro contenidas en monedas que tengan la misma representacion esten en la razon de 1 á 15 y medio, y que represente un marco de oro lo mismo que 15 y medio marcos de plata, como sucede en Francia y nos proponemos. Para conseguir esto es indispensable que la onza y el duro se diferencien en peso ó en ley.

» Podrá conseguirse á la verdad que los valores intrínsecos de plata y oro puro tengan la relacion de 1 á 15,69, como entre nuestros vecinos: mas para esto se necesita establecer entre los derechos de señoreage de ambos metales una relacion que ademas de no guardar proporcion ninguna con los gastos respectivos de acuñacion, ahuyentaria los metales preciosos de nuestras casas de moneda, y perpetuaria la completa inaccion en que ahora se hallan.

» Si se quiere absolutamente conservar el peso de ambas monedas, su valor nominal, y la ley del oro, será preciso que toda la variacion necesaria para obtener la relacion apetecida recaiga solamente sobre la ley de la plata, haciéndola bajar desde 0,903 á 0,847; ó lo que es lo mismo, desde 10 dineros, 20 granos á 10 dineros y cuatro quintos; en cuyo caso bastará cargar un señoreage de 5,55 reales sobre cada marco de plata fina, y de 27,57 reales sobre cada marco de oro fino, para que nuestro sistema monetario esté nivelado con el de Francia en cuanto permiten las condiciones prescritas.

» Efectivamente, en aquella Nacion los valores íntegros ó naturales de un kilogramo de oro puro, y otro de plata pura son respectivamente 3444 francos, 44 y 222 francos, 22, cuya razon es de 1 á 15 y medio; y en virtud de los datos arriba expresados, los valores íntegros de nuestro marco de oro y plata puro serian 3108 reales, 57, y 200 reales, 55, cuya relacion es tambien de 1 á 15 y medio.

» Al entregar en Francia el oro y plata finos en las casas de moneda se deducen por razon de señoreage 10 francos por cada kilogramo de oro, y por cada kilogramo de plata 3 francos, 33; de modo que solo se pagan por cada kilogramo de oro y plata respectivamente:

3434 francos, 44, y 218 francos, 88 que estan en la razon de 1 á 15,69, la cual debiera ser un poco mayor, puesto que el oro, á pesar de esta relacion legal, siempre recibe un premio que varía, segun las circunstancias, desde tres cuartos á 1 por 100 ó mas.

» Nosotros establecemos un señoreage de 27 rs., 57 sobre cada marco de oro fino, y 5 rs., 55 sobre el de plata fina, que deducidos de los valores íntegros de dichos marcos, antes mencionados, resulta por sus valores intrínsecos pagados en las casas de moneda 3081 rs. y 195 rs., que tienen entre sí la relacion de 1 á 15,80, que es la misma de Francia aumentada con el premio ó emienda que le aplica el comercio.

» Finalmente, en Francia la cantidad de oro y plata puros contenidos en las monedas de ambos metales, que tienen la misma representacion, estan en la razon de 1 á 15 y medio.

» Lo mismo sucede en nuestro sistema, pues un doblon de á 8 que pesa 542 granos y dos diez y siete avos á la ley de 0,875 que ahora tiene y le conservamos, contiene 471 granos 35 centésimas de oro fino, y los 16 duros que tienen la misma representacion, y pesan 8673 granos, 80 contienen á la ley de 0,84765, á que suponemos rebajada la plata de 7822 granos, 41 de plata

fina; y este número tiene con el 474,35, que representa el oro fino contenido en la onza, la razón de 1 á 15 y medio (1).

Admitido el sistema anterior resultaría: 1.º que, un marco de oro se cambiaría en Francia por la misma cantidad de plata que en España, á saber, por 15 y medio marcos, si se atiende á sus valores íntegros sin deducción ninguna, y por 15 cuatro quintos marcos si se atiende á sus valores intrínsecos, después de pagado el señoreaje en las casas de moneda: 2.º que para pagar en España 20 rs. en barras de oro sería necesario expender en Francia 5 francos, 166, suponiéndole al oro tres cuartos por 100 de beneficio y 5 francos, 179 si el beneficio del oro fuese de 1 por 100. Si se quisiese pagar los mismos 20 rs. en barras de plata, sería necesario emplear en aquel país 5 francos, 168. Lo que manifiesta que la par del oro y de la plata serían iguales con muy corta diferencia, y que sería indiferente hacer los pagos recíprocos de ambas naciones en plata ó en oro.

Por consiguiente desaparecerían las dos causas que, según demostramos al principio, existen actualmente para introducir oro en España, y extraer la plata con mucha pérdida de nuestros intereses.

Parece, pues, demostrado que por los medios expuestos se conseguiría completamente el objeto propuesto, y se promovería al mismo tiempo por la moderación de los derechos de señoreaje las labores de las casas de moneda, paralizadas hace tantos años.

Añádase además que, adoptado este sistema, no sería necesario hacer novedad alguna en las monedas francesas de 5 francos; las cuales podrían correr sin inconveniente por el valor que ahora tienen señalado, y se ahorrarían los millones que de otro modo sería preciso invertir para indemnizar á los actuales tenedores de dichas monedas.

Sin embargo, la comisión repite que todas estas ventajas no compensan los disgustos que podría ocasionar, en las presentes circunstancias, una baja en la ley de la plata, acompañada de todos los inconvenientes que, según hemos indicado al principio, son consecuencias inseparables de semejantes operaciones. Y así es de parecer que convendría diferir este asunto para una época mas oportuna, y quizá poco distante, en que pudiera pensarse en un arreglo radical y completo de nuestro sistema monetario, juntamente con el de pesos y medidas.

Mas si no obstante esto, juzgase el Estamento necesario proceder desde luego á la reforma parcial que ha propuesto el Gobierno; como el proyecto de este no llena el objeto á que debe aspirarse, la comisión sustituye el siguiente, en que ha procurado conservar el mismo orden de artículos del Gobierno, y hasta las mismas palabras en cuanto ha sido posible.

Sala de comisión de moneda en el Estamento de Procuradores del reino á 4 de Diciembre de 1834.

PROYECTO DE LEY SOBRE EL ARREGLO DEL SISTEMA MONETARIO EN ESPAÑA  
É ISLAS ADYACENTES.

Disposición general.

El tipo primitivo ó moneda capital que se usará de aquí adelante en España é Islas adyacentes, será el real de vellón, que tendrá 27 granos diez y ocho ciento setenta avos de plata á la ley de 847 y medio milésimos de fino (10 dineros 2 granos cuatro quintos); por manera que 170 rs. deberán pesar 4608 granos que tiene un marco.

El real se subdividirá como hasta aquí en 8 cuartos y medio, y el cuarto en 4 maravedís.

De la labor de las monedas.

Art. 1.º Las monedas de plata que se han de labrar en las casas de moneda del reino, son:

1.º El peso fuerte, ó real de á 8 rs. de plata, cuyo valor será de 20 reales de vellón.

(1) Todo lo expuesto en este párrafo y en los cuatro anteriores se demuestra con mucha brevedad y claridad haciendo uso de los signos algebraicos. En efecto, sea M el número de granos que componen un marco puro; L' la ley del oro, que en nuestro caso es 0,875, y llamemos U' el valor íntegro de un marco de oro puro. L'M será el número de granos de oro fino contenidos en un marco de oro á la ley monetaria, del cual se sacan 8 y medio onzas, ó 2720 rs. Esto supuesto, para encontrar el valor de U' haremos la siguiente proporción: Si un número M L' de granos de oro fino contenidos en el marco da 2720 rs., el número M de granos que contiene el marco puro cuántos reales dará para U': mas brevemente:

$M L' : 2720 = M : U'$ , ó dividiendo por M los dos antecedentes,  $L' : 2720 = 1 : U'$ ; de donde se saca  $U' L' = 2720$ , y  $U' = \frac{2720}{L'} = \frac{2720}{0,875} = \frac{272000}{875} = 3108,57$ .

Un raciocinio idéntico daría para la plata (llamando U el valor íntegro del marco puro, L su ley, y siendo 170 el número de reales que se forman con un marco de plata á la ley monetaria)  $U L = 170$ ;  $U = \frac{170}{L} = \frac{170}{0,84765} =$

$\frac{17.000,000}{84765} = 200,55$

Llamemos S' el señoreaje del oro, y S el de la plata.

$U' - S'$  será el valor intrínseco del oro, y  $U - S$  el de la plata. Y como nosotros queremos que el valor intrínseco del oro sea 15 veces y cuatro quintos mayor que el de la plata, tendremos  $U' - S' = 15,8 (U - S)$ , ó en nuestro caso  $3108,57 - S' = 15,8 (200,55 - S)$ .

Esta ecuación es indeterminada, y puede resolverse de infinitas maneras dando diferentes valores á arbitrio á uno de los señoreajes, por ejemplo al de la plata, á cada uno de los cuales corresponderá otro del otro dado por la ecuación anterior, y entre ambos resolverán enteramente la cuestión.

Suponiendo  $S = 5,55$  resultará  $S' = 27,57$ . Si hiciéramos otra suposición para S, resultaría otro valor diferente para S', y estos dos valores también resolverían la cuestión.

Admitiendo los valores de S y S' que preceden, serán los valores intrínsecos del oro y plata 3081 rs. y 195 rs.

2.º El medio peso, que reemplazará al conocido hasta el presente bajo el nombre de real de á 4 rs. de plata, y cuyo valor será de 10 rs. de vn.

3.º La peseta ó quinta parte del peso, que sustituirá á la que hoy se denomina con peseta provincial, ó real de á 2 reales de plata provinciales, cuyo valor será de 4 rs. vn.

4.º La media peseta, ó décima parte del peso, conocida por el nombre de real de plata provincial, cuyo valor será de 2 rs. vn.

5.º El real de vellón, ó vigésima parte del peso, sustituido al medio real de plata provincial.

Art. 2.º La ley de todas estas monedas será la de 847 y medio milésimos de fino, arriba designada, esto es, 847 y medio de plata fina, y 152 y medio de liga.

Art. 3.º Su talla y peso serán las siguientes:

1.º El peso fuerte estará á la talla de 8 y medio al marco de Castilla, y por consiguiente deberá pesar 542 granos y dos diez y siete avos.

2.º El medio peso, á la talla de 17 al marco, deberá pesar 271 granos y uno diez y siete avos.

3.º La peseta ó quinta parte del peso, á la talla de 42 y medio al marco, deberá pesar 108 granos y setenta y dos ciento setenta avos.

4.º La media peseta ó décima parte del peso, á la talla de 85 al marco, deberá pesar 54 granos y treinta y seis ciento setenta avos.

5.º El real, á la talla de 170 al marco, deberá pesar 27 granos diez y ocho ciento setenta avos.

Art. 4.º El permiso de la ley para la moneda de plata no podrá pasar, así en feble como en fuerte, de 1 un octavo grano de fino. Por consiguiente, no se permitirá la circulación de esta moneda, siempre que baje de 10 dineros, 10 granos y siete octavos, ó pase de 10 dineros, 13 granos y un octavo.

Art. 5.º El permiso del peso para esta misma moneda será como sigue:

1.º Un grano y medio de mas ó de menos para cada peso, y tres cuartos de grano en iguales términos para cada medio peso, lo que da 12 un cuarto granos por marco.

2.º Tres cuartos de grano de mas ó de menos para cada peseta ó quinta parte del peso, lo que da 24 tres octavos granos por marco.

3.º Medio grano de mas ó de menos, así para cada media peseta como para cada real; lo que da 32 y medio granos por marco de peso de medias pesetas, y 65 por marco de rs.

Art. 6.º Se labrarán monedas de oro de las tres clases siguientes:

1.º De 16 pesos fuertes ó 320 rs., conocidas hoy con los nombres de doblon de á 8 y onza de oro.

2.º De 8 pesos fuertes ó 160 rs., llamada doblon de á 4 ó media onza.

3.º De 4 pesos fuertes ó 80 reales, denominada doblon de á 2 ó doblon de oro.

Art. 7.º La ley de las monedas de oro será de 21 quilates, ó 21 partes de oro fino y 3 de liga.

Los doblones de á 8 serán á la talla de 8 y medio al marco; por consiguiente, deberán pesar cada uno 542 granos dos diez y siete avos; los doblones de á 4, á la talla de 17 al marco, deberán pesar 271 granos uno diez y siete avos cada uno; y los doblones de á 2, á la talla de 34 al marco, deberán pesar cada uno 135 granos nueve diez y siete avos.

Art. 8.º El permiso de la ley de las monedas de oro será de dos octavos de grano de fino, tanto en mas como en menos, y no se permitirá la circulación de esta moneda, siempre que la ley baje de 20 quilates, 3 granos seis octavos, ó pase de 21 quilates y dos octavos de grano.

Art. 9.º El permiso para el peso de las mismas monedas se fija en 1 y medio grano para cada doblon de á 8, así de mas como de menos; tres cuartos de grano para cada doblon de á 4, y tres octavos de grano para cada doblon de á 2. Lo que hace 12 tres cuartos granos por marco.

Art. 10.º Se labrarán también monedas de cobre del valor de dos cuartos, de uno y de un ochavo: una ley especial arreglará el peso y el permiso para cada una de estas monedas.

Art. 11.º El diámetro y tipo de las monedas serán los que últimamente se hallan aprobados para la acuñación por medio de la virola.

Derecho de señoreaje y braceage.

Art. 12.º De todas las materias presentadas á cambio en las casas de moneda, se cobrará ó se deducirá de su valor monetario un derecho de señoreaje y braceage, tanto para subvenir á los gastos reales y materiales de la labor de las monedas y su refundición, como para atender á los de administración é inspección.

Art. 13.º El derecho de señoreaje y braceage que se cobrará por las materias de plata, será de 5,55 rs. por marco de plata fina, y el de las monedas de oro 27 rs. 57 por cada marco de oro fino.

Art. 14.º Los gastos de afinación de las materias de una ley inferior á la monetaria, así como los de las que contengan oro y plata mezclados, se satisfarán por los que presenten dichas materias á cambio.

Art. 15.º Se formarán tarifas del valor neto é intrínseco de las materias de oro y plata que pueden presentarse á cambio en las casas de moneda según su ley, así de las obras de platería, orfebrería y joyería, como de las monedas extranjeras. Estas tarifas deberán estar fijas en la oficina de cambio de dichas casas.

Art. 16.º Las monedas de oro, plata y cobre existentes en la actualidad, continuarán circulando por el valor que hoy tienen, hasta que se concluya su refundición.

Art. 17.º El Gobierno de S. M. queda autorizado para organizar la administración de la moneda en los términos que crea mas conveniente á la puntual ejecución de cuanto en esta ley se contiene.

Sala de la comisión de moneda en el Estamento de Procuradores del reino á 4 de Diciembre de 1834.—José de Fontagud Gargollo.—Fausto de Otazu.—Mariano Carrillo.—J. V. de Aguirre Solarte.—Juan Subercase.—Rañón de Llano y Chavarri.—Marcos Fernández Blanco."

El segundo proyecto de ley tiene por objeto la anulación de la tarifa de 13 de Abril de 1823 que autoriza la circulación de las monedas francesas de oro y plata en lo interior del reino.

«Aquella tarifa y esta ley son una prueba más de lo delicado de esta materia, y que una providencia errónea dada por ignorancia, ó por malicia, ó por condescendencia, después de causar grandes perjuicios á los intereses públicos y particulares, exige un remedio costoso, de difícil aplicación, y de consecuencias que pueden ser mas fatales que el mismo mal si no se precaven con mucha prudencia.

«El principal defecto de esta tarifa consiste en haberse señalado á las piezas de 5 francos el valor de 19 rs., siendo así que recibidas como pasta solo valen 17 rs. y 24 mrs. (1); y admitiéndolas á circulación, como moneda acuñada en nuestras fabricas solo deberían correr por 18 rs. 14 mrs. y un tercio (2), y para esto es necesario suponer que dichos escudos tienen completos la ley y peso que prescriben los reglamentos monetarios de Francia, á saber, 5 granos ó 501 granos de peso, y 900 milésimos de fino.

«Pero la ley francesa permite 3 milésimos de diferencia en el peso de estos escudos, y otro tanto en la ley de la plata; y debiendo suponer nosotros, como generalmente se acostumbra, que á dichas monedas les falta todo lo que permite la ley en calidad y peso, su valor como pasta quedará reducido á 17 reales 20 mrs. (3), y como moneda á 18 rs. 10 mrs. (4).

«Resulta, pues, que en virtud de aquella tarifa 448 granos de plata fina contenidos en las monedas francesas tienen el mismo valor y representación que 465 granos del mismo metal en monedas españolas; con la circunstancia de que los nuestros han pagado las hechuras y un tributo ó señoreaje en las casas de moneda, y aquellos nada han pagado en España, y lo que pagaron en Francia viene á ser un tercio de lo que aquí se paga.

«Por consiguiente si de dos compradores de una misma mercadería; el primero la paga con 100 escudos de 5 francos, y el segundo con 95 duros, que les equivalen según la tarifa, este último habrá entregado mas que el primero 3 onzas, menos medio adarme de plata fina, y además 73 rs. y 24 mrs. que costó la acuñación de sus 95 duros.

«Solo una ignorancia travésima de los principios que rigen en estas materias, ó una condescendencia criminal, pudo hacer admitir esta correspondencia de monedas tan absurda y tan perjudicial á los españoles. Solo la ignorancia y una indiferencia estúpida sobre los intereses materiales de la Nación pudo tolerar la existencia é incremento de este mal por espacio de once años. Y solo por la ignorancia que generalmente reina sobre estas materias puede explicarse la admirable docilidad con que la agricultura, la industria, el comercio, los pueblos en masa se han conformado en observar y practicar una disposición tan ruinosa, y tan opuesta á sus intereses y al sentido común, sin emplear algun correctivo de los que suele aplicar el comercio cuando la ley no ha calculado con exactitud.

«Un Gobierno ilustrado, justo y liberal no podia menos de conocer el mal en toda su extension, de proponer los medios de atajarlo donde lo ha encontrado, y de apresurarse por aliviar á los pueblos del grave peso que los abruma. Pero como un mismo objeto útil puede conseguirse de varios modos mas ó menos ventajosos, mas ó menos fáciles, mas ó menos odiosos, podria muy bien suceder que el Gobierno no hubiese acertado con el mas conveniente

te para conseguir la laudable reforma que su ilustrado celo y patriotismo propone á las Cortes.

«Así lo cree la comision, viendo apoyado su propio juicio por el voto de muchas corporaciones peritas en este asunto, y grandemente interesadas en él; por consiguiente se ve precisada á proponer algunas variaciones esenciales en el proyecto de ley del Gobierno. Para darlas á conocer, y manifestar las razones en que se funda la comision para proponerlas, bastará analizar los artículos 4.º y 5.º del proyecto de ley, sobre los cuales recaen principalmente; porque los demas artículos solo experimentarán ligeras modificaciones, consiguiéntes á las que para estos se proponen, si el Estamento las aprueba.

«Se previene en dichos artículos: 1.º que podrán circular libremente y recibirse á cambio en las casas de moneda y en las resorerías las piezas de 5 francos que pesen 501 granos de Castilla ó mas: 2.º que se reciban por el valor de 18 rs. 6 mrs. las acuñadas antes del año de 1830, y las posteriores por 18 rs. 3 mrs.: 3.º que esta libre circulación se entienda solamente hasta cierta época determinada que el Gobierno fija en 1.º de Enero del año próximo; y que ahora deberá ser ya algo mas lejána si se aprueba el proyecto; en razon del retardo que ha experimentado esta ley: 4.º que se permita desde luego la libre extracción del Reino, así de estas monedas; como de todas las demas extranjeras.

«En cuanto á lo primero, debe prevenir la comision que, según la ley francesa, cada escudo debe pesar 25 granos; y equivaliendo cada gramo á 20 granos, 031, una pieza completa de 5 francos debe pesar 500 tres cuartos granos; pero como la misma ley concede, tanto en la calidad como en el peso de dichas piezas, un permiso de tres; mil avos; podrá suceder que una pieza acabada de salir del cuño, y legalmente admisible, no tenga mas que 499 y un cuarto granos de peso, de los cuales solamente 447,847 serán de plata fina; añádate á esto que las monedas sufren alguna merma por el uso; y se convencerá cualquiera de que es casi imposible haya ninguna moneda de 5 francos que pese 501 granos de Castilla; y que exigir este peso para la circulación, es lo mismo que prohibirla absolutamente desde el momento que se publique la ley.

«En cuanto á lo segundo, es claro que las ventajas que pueden resultar de tener en cuenta una diferencia tan pequeña entre dos monedas que solo se distinguen por un número, son incomparablemente menores que los embarazos que produciria la necesidad de reconocer y pesar una por una todas las piezas; la complicación de ajustes y cuentas cuando se presentasen de ambas especies; los engaños á que estarian expuestas las gentes pobres y sencillas que no conocen los números; la desconfianza y descrédito que recaeria sobre estas monedas. Tampoco conviene la comision en el valor de 18 rs. y 6 mrs. que se asigna á dichas monedas para la circulación; porque según su cálculo debe ser de 17 rs. 24 mrs. en el sistema monetario actual; pues para ponerlas al nivel de nuestra moneda, y oponerse á su introducción; no debe darse mas valor que el que recibiria la cantidad de plata fina que contienen presentada á la acuñacion en nuestras casas de moneda.

«En el sistema monetario que propone el Gobierno este valor debería ser de 18 rs. 8 mrs., y en el que propone la comision podrian dejarse correr por el valor de 19 rs. que ahora tienen (5).

«En virtud de las disposiciones tercera y cuarta, los tenedores de monedas de 5 francos tendrian que sufrir toda la pérdida que resulta de la diferencia entre los valores actuales de dichas monedas y los nuevos, lo que seria evidentemente injusto. Una orden del Gobierno de 1823 les impuso el valor que ahora tienen, y por este valor han sido obligados á recibirlas todos los españoles durante once años; ¡cómo podrá, pues, concebirse que otra orden del Gobierno de 1834 despoje á los que casualmente las poseen ahora de una parte de su valor! Los efectos de la primera orden fueron fatales para la Nación; pero debieron ser muy poco sensibles y repugnantes para los particulares, quienes por la mayor parte no pudiendo tener una idea exacta del valor de aquellas monedas, debieron suponer que el señalado por el Gobierno era el verdadero; y cuando algunos conocieron el error tenian la seguridad de poderse desprender de ellas por el mismo valor que las habian recibido. Mas actualmente se pierde con pleno conocimiento una parte del capital, sin esperanza ninguna de resarcimiento. La primera orden pudo graduarse de ignorancia, quizá de débil condescendencia con la necesidad imperiosa de las circunstancias; pero ¡qué nombre se daría á la ley actual que (aunque sea por razones de utilidad pública) despoja á un gran número de españoles de su propiedad; sin darles ninguna indemnizacion? Mejor sería dejar las cosas en el estado en que se encuentran; que cometer una arbitrariedad tan escandalosa. Mas por fortuna puede remediarse el mal, sin cometer ninguna injusticia, dando la competente indemnización á los actuales tenedores; en la forma que permiten las circuns-

(1) Una pieza de 5 fr. pesa granos.....	25
Un gramo equivale á granos españoles.....	20,031
Y un escudo de 5 francos tendrá gr.....	500,775
La ley de las monedas francesas es.....	0,9
Multiplicando, resultan los granos de plata fina contenidos en un escudo.....	450,6975
Un marco de plata fina compuesto de 4608 granos se paga en nuestras casas de moneda por reales.....	181,
Por consiguiente los 450,6975 granos de plata fina contenidos en la pieza de 5 francos serian recibidos por.....	17 rs. 24 mrs.
(2) La ley de nuestra moneda de plata, expresada en decimales, es actualmente.....	0,902777
Un marco de nuestra moneda contiene granos.....	4608
Multiplicando estos dos números, resulta que la plata fina contenida en un marco de pasta á la ley monetaria es de granos.....	4160
Con dicho marco se fabrican rs.....	170
Una pieza de 5 fr. tiene gr. de plata fina.....	450,6975
Si 4160 gr. de plata fina contenidos en nuestro marco á la ley monetaria producen 170 reales, los 450,6975 contenidos en la pieza de 5 francos equivalen á.....	18 rs. 14½ mrs.
(3) Un escudo de 5 francos estando completo pesa gr. de Castilla.....	500,775
El permiso de peso para dichos escudos es de.....	0,003
Multiplicando por el número superior resulta dicho permiso en gr.....	1,502
Que rebajados del peso completo quedará el escudo reducido á granos.....	499,273
La ley francesa es de 0,900, y el permiso 0,003. Suponiéndole aplicado por entero á los escudos será su ley mas ínfima posible.....	0,893
Multiplicando este número por el anterior, será el menor número de granos de plata fina que puede contener un escudo de 5 francos.....	447,84788
Y como un marco de plata fina compuesto de 4608 gr., se paga en la casa de moneda 181 rs., corresponderán á los 447,84788 que tiene un escudo.....	17 rs. 20 mrs.
(4) Un marco de pasta á la ley monetaria, hemos visto que contiene 4160 granos de plata fina, y representa.....	170 rs.
Por consiguiente los 447,84788 mínima cantidad de plata contenida en un escudo de 5 fr., representarian como moneda acuñada en nuestras fábricas.....	18 rs. 10½ mrs.

(5) En el sistema actual por un marco ó 4608 granos de plata fina se pagan en la casa de la moneda.....	181 rs.
Y sabiéndose por otro lado que un escudo de 5 fr. contiene por lo menos 477 gr., 84778 de plata fina, haciendo una proporción se encuentra que les corresponden.....	17 rs. 20, 1 mrs.
En el sistema del Gobierno un marco de plata fina se pagaria.....	185 rs. 68 mrs.
Y haciendo la misma proporción de antes se encontraria que corresponden al escudo.....	18 rs. 1 mrs.
En el sistema de la comision se pagaria el marco de plata fina.....	195 rs. 83
Y corresponderian al escudo, compuesto de 447 gr., 84776 de plata fina.....	18 rs. 29 mrs., 20
Estos valores dejan algun estímulo á la extracción de las monedas de 5 fr.; el cual subsistirá mientras no se les den los valores.	
En el primer caso de.....	17 rs. 33 mrs.
En el segundo de.....	18 rs. 15 mrs.
Y en el tercero de.....	19 rs. 15 mrs.
Pero en llegando á este límite ya se favorece la introducción. Para huir de ambos escollos, y principalmente del segundo, se han tomado los valores medios propuestos arriba:	

tancias presentes, y haciendo recaer sobre todos los españoles indistintamente el peso de una operación que se practica en común beneficio.

»Verificada esta indemnización, y reducidas las monedas de 5 francos á su verdadero valor, la comisión no puede convenir tampoco en que se señale un breve plazo á su circulación; como lo propone el Gobierno. Antes por el contrario, es de parecer que debe permitirse que circulen indefinidamente hasta que recogiendo el Gobierno, refundiéndolas poco á poco, y convirtiéndolas en duros desaparecieran enteramente, lo que no debe tardar en verificarse, porque con el valor señalado á dichas monedas cesará su introducción; y si á pesar de todo continuase, sería un indicio muy favorable de la prosperidad de nuestra industria y agricultura. La supresión repentina de estas monedas, sin poder ser reemplazadas inmediatamente por otras, produciría una parálisis completa de las artes, agricultura y comercio en muchas provincias litorales del Mediterráneo, donde apenas se conoce otro instrumento de cambio. Sobre este particular la comisión está muy conforme con las energías demostraciones que le han remitido en contestación á sus preguntas las juntas de comercio de Madrid, de Barcelona, de Cádiz, de Málaga, de Sevilla, el Banco de San Fernando, los ayuntamientos de Madrid y Barcelona.

»Tales son los motivos que han obligado á la comisión á presentar al Estamento el siguiente proyecto de ley, como mas conveniente que el del Gobierno para conseguir el objeto que este se propone, y que todos deseamos.»

*Proyecto de ley variando las disposiciones de la tarifa de 3 de Abril de 1823, sobre la circulación de las monedas francesas de oro y plata en lo interior del reino.*

Artículo 1.º »Desde el día que se fijará por el Gobierno queda anulada la tarifa fecha en Tolosa á 13 de Abril de 1823; y desde dicho día inclusive en adelante las monedas de plata francesa de 5 francos que pesen 499 granos ó mas del marco de Castilla circularán y serán recibidas por el valor que se les señalará según el sistema monetario que se apruebe.

Art. 2.º »El día que designe el Gobierno se presentarán todas las monedas francesas de 5 francos en las tesorerías de provincia y demas oficinas que el Gobierno señale, donde se entregará á cada portador un documento que acredite la diferencia entre el valor presente y el que haya de tener en lo sucesivo.

Art. 3.º »Estos documentos ó billetes serán admisibles en pago de todo género de contribuciones, y de cualquiera otra cantidad que los particulares tengan que satisfacer al Gobierno.

Art. 4.º Todas las demas monedas francesas de oro y plata, así como cualquiera otra moneda extranjera, no tendrá mas valor que el intrínseco que resulte de su peso real y de la ley que le señalen las tarifas que determinen su admisión á cambio en las casas de moneda.

Art. 5.º Para proporcionar á los tenedores de las monedas á que se refiere el artículo 4.º los medios de sacar de ellas el partido que mas les convenga, se permite desde este momento su libre extracción del reino, quedando derogadas las disposiciones prohibitivas sobre extracción del numerario en este particular.

Art. 6.º Los Secretarios del Despacho de lo Interior y del de Hacienda quedan autorizados para dictar las providencias necesarias al cumplimiento y observancia de cuanto en esta ley se contiene.

»Sala de la comisión de moneda en el Estamento de Procuradores del reino á 4 de Diciembre de 1834.—José de Fontagud Gargollo.—Fausto de Otazu.—Mariano Carrillo.—J. V. de Aguirre Solarte.—Juan Subercase.—Ramon de Llano y Chavarri.—Marcos Fernandez Blanco.»

#### *Voto particular.*

»El mal esencial y radical de que adolece nuestro sistema monetario, consiste en la relación del valor nominal del oro con el de plata, que no hallándose en proporción con la existente en los países vecinos que comercian con nosotros, destruye el equilibrio indispensable entre ambos metales, y ha hecho que desaparezca de la circulación nuestra moneda de plata, tan necesaria en ella para todas las transacciones. Preciso es, pues, acudir al remedio, restableciendo el equilibrio perdido.

»Para ello deberá disminuirse el valor del oro, ó aumentarse el de la plata; operación que puede hacerse de varios modos, siendo el mas sencillo, económico y conveniente bajar la ley de la plata á 10 dineros y 12 granos, como propone el Gobierno en su proyecto, al cual en este punto soy de dictamen que defiera el Estamento por las siguientes razones.

»Supone la comisión que bajando á 10 dineros y 12 granos la ley de la nueva moneda de plata, se admitirá esta con desconfianza, consiguiendo exclusiva preferencia la antigua por su mayor valor intrínseco.

»Pocos esfuerzos son necesarios para contestar á semejante objeción, que la sola experiencia destruye. En efecto, sin tocar la diferencia existente hoy entre nuestra moneda de plata y de oro, y ciñéndonos únicamente á la francesa respecto á la española, vemos que 20 piezas de 5 francos, que según la tarifa de 1823, equivalen á 19 pesos fuertes, se reciben en la actualidad sin ningun reparo por dicho valor, no obstante tener los 19 pesos fuertes 220 granos mas de plata fina que las 20 piezas de 5 francos, ó sea un valor intrínseco mayor de 11 rs. de vn. Si tal sucede con la moneda francesa, que el Gobierno no emite, sino tolera, ¿cómo podrá inspirar menor confianza la nacional, que lleva siempre consigo el sello de la legalidad? Temer en una moneda que ha de ser fija y legal, lo que debiendo haber sucedido no sucedió en otra que no lo era tanto, es temor harto infundado. ¿Dudaremos hacer nosotros mismos lo que consentimos que otros nos hagan?

»La comisión, despues de exponer contra el proyecto las reflexiones de que me he hecho cargo, pasa adelante é incurre en contradicción manifiesta al querer en la ley de la moneda de plata una rebaja doble de la que el Gobierno ha propuesto. Sin ninguna violencia pueden aquí volverse las razones contra los que las alegan, pues si la rebaja propuesta por el Gobierno excita desconfianza, doblemente la excitaria la que propone la comisión.

»Segun ella, es insuficiente el proyecto del Gobierno por no establecer entre el oro y la plata la misma relación que existe en Francia. Pero ¿quién ha dicho que la relación entre ambos metales ha de ser exactamente la misma? Basta con que la diferencia no sea extremada como en la actualidad. En Inglaterra la relación del oro á la plata es de 1 á 14 tres cuartos, mientras que en

Francia lo es de 1 á 15 y medio, sin que por ello pase el oro de uno á otro país con abundancia, ni preferencia á la plata, ni deje de gozar en Francia un premio igual, sino mayor, al que goza en Inglaterra. Hay en estas materias un sin número de elementos y circunstancias en extremo variables, y á veces ocultas, que modifican las consecuencias matemáticas, que á primera vista producen sus relaciones. Por lo tanto creo con el Gobierno que la de 1 á 16 basta á evitar la demasiada introducción del oro ó extracción de la plata, proporcionando ademas la ventaja de que ambos metales queden con igual ley.

»En cuanto al señoreage de 7 reales y 17 maravedís por marco de plata, que el proyecto de ley establece, lo juzgo como necesario, aunque solo mientras dure la refundición, reduciéndose despues á 5 rs.; y en igual forma soy de parecer que se fije ahora el señoreage del oro en 90 rs. por marco, en lugar de los 120 que establece el proyecto, bajándose á 60 despues de concluida la refundición.

»Fundo esta opinion en que siendo algo subido el señoreage de 7 rs. 17 maravedís por marco de plata, debe cobrarse solo mientras dicha refundición durare por los gastos extraordinarios que ha de ocasionar, reduciéndose luego á 5 rs., que serán suficientes para resarcir los gastos de amonedación. Y no solo por los gastos extraordinarios de la refundición debe cobrarse, mientras dure el señoreage de 7 rs. 17 mrs. por marco; hay ademas para ello otro motivo mas importante. Como durante la refundición han de circular pesos y medios pesos nuevos y viejos, y como con el señoreage de 5 rs. tendrían estos mas valor intrínseco que nominal, resultaria que los particulares fundirian la moneda vieja, y que no solo perderían las casas de moneda lo que aquellas ganasen, sino que desapareciendo la moneda de la circulación antes de tiempo, se experimentaria una escasez de ella mucho mayor que la actual.

»Respecto al señoreage de 90 rs. ahora, y de 60 despues por el marco de oro, apoyo mi opinion en que el de 120 rs. que señala el proyecto de ley es excesivo, pues aunque propuesto como medio de alejar la introducción del oro, y de hacer comparativamente mas ventajosa la de la plata, puede tener el inconveniente de favorecer la imitación fuera del reino, y por lo tanto creo que el de 90 rs. conciliaria los dos extremos; así como el de 60 rs. será suficiente y proporcionado al de la plata luego que estemos provistos de moneda de plata nacional.

»Estando conforme con la comisión en cuanto á no variar la subdivision del real, y con el proyecto del Gobierno en sus restantes artículos, paso á hacerme cargo de lo propuesto por la comisión acerca de la inoportunidad del proyecto en las presentes circunstancias.

»Si se tratase de una novedad que pudiera tener graves inconvenientes, ó cuyas ventajas pudiesen ser dudosas, no me separaría ciertamente del dictamen de la mayoría; pero ni encuentro los inconvenientes que puedan oponer las circunstancias actuales, ni, confesada como está por aquella la necesidad de hacer una variación en la ley de nuestra moneda, puede desconocerse la seguridad de que produzca desde luego las ventajas apetecidas.

»Con efecto, no veo inconvenientes para llevarla á cabo desde el momento, porque no deben llamarse tales los que de suyo lleva consigo toda novedad en cualquier tiempo que se verifique. Si esta consideración debiese valer, ninguna reforma ni mejora se haría nunca. Inconvenientes verdaderos y atendibles serian los que naciesen de causas ó circunstancias extrañas á la naturaleza misma de la medida, ó que no fuesen inherentes á su ejecución. Pero afortunadamente esta es una de aquellas que pertenecen pura y simplemente á la clase de las económicas y administrativas, y que en nada se toza con intereses de clases ni de partidos. Su resultado es tan igual para todos, que ninguno puede creerse perjudicado en beneficio de otro: es en fin, eminentemente nacional, y por lo tanto no puede encontrar oposición; por lo mismo no puede menos de extrañarse que se aleguen las presentes circunstancias como razon para diferirla. Bien al contrario, creo yo que la en que hoy se encuentra la Nación son un poderoso motivo mas para asentir á la invitación que nos hace el Gobierno de S. M. de contribuir á curar un cáncer, que poco á poco la va corroyendo, y cuyos daños se harían cada día mas sensibles. Mas diré: si las circunstancias políticas deben tener, como es cierto, un influjo en la decisión de la oportunidad, conviene que hasta en el cuño de nuestra moneda se vean grabados los signos del reinado de nuestra augusta REINA; lo que no puede verificarse mientras dure el actual estado monetario.

»Si se tratase de hacer una alteración en la ley de la moneda, que llevase por objeto rebajar notablemente su valor intrínseco, tal operación, lejos de ser ventajosa, sería perjudicial; diré mas: sería un fraude. Mas aquí no se trata de semejante operación; solo sí de hacer una ligera y benéfica alteración, que no tiene por objeto y resultado sino reparar el equilibrio perdido. Es necesario hacer distinción entre esto y una variación sensible, que influyendo verdaderamente en el valor real de la unidad monetaria, llevaria consigo la confusión, ocasionando violentas conmociones y trastornos considerables en las transacciones y fortunas de los particulares. Los que no reflexionan sobre esta notable distinción, podrán atemorizarse á la sola propuesta de una alteración en la ley de la moneda, y mas si llenos de recuerdos históricos de los abusos cometidos en este punto y de sus funestas consecuencias, no paran la consideración en la distinta naturaleza de la medida que hoy se propone. De otra muy diferente fueron las variaciones hechas en la ley de la moneda por las Reales pragmáticas de 1772 y 1786; y sin embargo, no produjeron el menor clamor en la opinion pública, á pesar de que la primera no estaba fundada en ningun motivo real ni aparente, y que la segunda fue tan perjudicial á los intereses de la Nación. ¿Cómo, pues, podrá temerse que produzca la medida de que hoy se trata, tan benéfica en resultados para nuestro comercio exterior, y tan inocente para nuestra circulación interior?

»Existe ademas otro mal de mucha consideración, que exige pronto remedio, y este no se conseguirá si no se hace la refundición de la plata con la baja en la ley, porque ella ha de contribuir á sufragar parte de los gastos que ocasiona.

»Este mal es el de la multitud de monedas diferentes de oro y de plata que hoy tenemos, y que embaraza mucho la circulación; al paso que lo agrava aun mas lo muy desgastada que está la mayor parte de la moneda menuda que circula. La extensión é importancia de este mal solo podrán apreciarlas debidamente los que tienen ocasion de tocar de cerca sus consecuencias. Si se pudiese calcular el número de personas que entre nosotros se ocupan, así en las oficinas públicas como en las particulares y en el comercio, en contar el dine-

ro para los cobros y pagos, y se redujera á guarismos el valor del tiempo y del trabajo que en ello se emplea, admiraría el número de millones en que debería regularse al cabo del año. Este es un mal real y efectivo, que nace de la excesiva cantidad de moneda menuda que hay en circulacion, de sus muchas clases, y de su malísimo estado en general.

«La moneda menuda, como todos saben, no tiene mas oficio ni utilidad que la de servir para el cambio, ó sea la compra y venta de las cosas de poco valor, y para completar los picos en las de mas importancia. Por consiguiente, no debe haber sino la que baste para llenar estas necesidades; porque la excedente, lejos de ser útil, se hace embarazosa á la circulacion, como sucede entre nosotros, haciendo gastar mucho tiempo y trabajo en contarla, no solo por su cantidad, sino por su mal estado, que obliga á mirarla escrupulosa y detenidamente, para rechazar la mala por desgastada, ó la falsa que fácilmente se confunde con ella.

«Sin tomar en cuenta la moneda francesa, circulan hoy en la Nacion, en mayor ó menor cantidad, diez y ocho especies diferentes de moneda de oro y plata, cuyo número se ve desde luego lo innecesario y embarazoso que debe ser; en vez de que por el arreglo que propone el Gobierno, quedaria reducido á solo tres monedas de oro y cinco de plata, número suficiente para toda clase de transacciones y permutas, ademas de la ventaja de quitar de la circulacion la moneda de plata provincial de diferente ley que la nacional.

«Todavía hay otro motivo poderosísimo para que la baja de la ley de moneda de plata se haga desde luego. Siendo preciso bajar el valor de las piezas de cinco francos para su circulacion en el reino, como propone la comision misma, no solo se frustraria el fin de esta medida sin la baja simultánea de la ley de nuestra moneda de plata, sino que seria perjudicial y gravosa al Estado. Estas dos cuestiones tienen entre sí tal enlace, que no pueden separarse sin que de ello se sigan graves perjuicios. Dejando sin variacion nuestro sistema monetario, tal cual se halla hoy, no puede darse á la pieza de cinco francos mas valor intrínseco que el de 17 rs. 20 mrs. Pero aun cuando se le diese para su curso el valor nominal ó monetario de 18 rs., no se conseguiria retenerlas en la Nacion, porque su extraccion ofreceria una utilidad. Por consiguiente, despues de haber dado el Gobierno á los tenedores de piezas de cinco francos, un real por cada una de ellas, no se habrian pasado probablemente seis meses sin que hubiesen desaparecido todas de la circulacion, al paso que caeriamos por otro lado de plata nacional con que reemplazarlas. Por el contrario, si al mismo tiempo que se baja el valor monetario de las piezas de cinco francos, se baja la ley de nuestra plata á 10 dineros 12 granos que propone el Gobierno, se conservarán aquellas dentro del Reino, y tendremos al menos esta moneda que supla la falta de nuestros pesos duros, mientras este arreglo atrae, como es de esperar, la plata en barras á nuestras casas de moneda. En su consecuencia, si no se hace la baja de la ley de la plata al mismo tiempo que se reduce el valor nominal de la pieza de cinco francos, soy de opinion que no se haga novedad ninguna en la tarifa de 13 de Abril de 1823, porque ocasionaria mas perjuicios que ventajas. En otro caso me adhiero al dictámen de la comision relativa al proyecto de ley sobre anulacion de dicha tarifa.

«Supuesto, pues, que esta medida no puede tener inconvenientes ni políticos ni administrativos, y que antes bien debe producir ventajas reales y efectivas para la Nacion, ¿por qué pararnos en las que pueda ofrecer su ejecucion material? ¿Por qué encontrar nosotros dificultades donde no las encuentra el Gobierno, que la propone y la ha de ejecutar? ¿Querremos mejor tener moneda extranjera que nacional? ¿Preferiremos la excesiva y mala moneda menuda que circula, á otra buena y proporcionada en cantidad á las necesidades del pais? ¿Querremos que se cierren nuestras casas de moneda, y que acaben de desaparecer sus operarios, como infaliblemente sucederia? Pues si nada de esto se quiere, es preciso adoptar sin detencion los proyectos de ley presentados por el Gobierno con las modificaciones que propongo, cuyo dictámen someto á la superior ilustracion del Estamento, por si lo juzga digno de adoptarse.

«Madrid 6 de Diciembre de 1834. — José Antonio de Agreda.»

*El Sr. Agreda:* «A pesar de las razones que he manifestado en mi voto particular, como al extenderlo no pude hacerlo con toda la extension que deseaba, por las circunstancias en que me hallaba, molestaré al Estamento con algunas observaciones acerca de los motivos que me hacen apoyar el proyecto del Gobierno, y separarme del dictámen de la comision. Es materia bastante oscura y poco conocida, y por lo tanto es preciso tratarla con la mayor detencion.

«Si estuviésemos en los tiempos en que teniamos las Américas, y en que éramos dueños casi exclusivamente de los metales de sus ricas minas, que corrian á arroyos, por decirlo así, por nuestra Peninsula, no tendríamos que ocuparnos del asunto que el Gobierno ha sometido á la deliberacion de las Cortes, y que forma hoy el objeto de la discusion en este Estamento. En aquel tiempo no se hacia sensible el vicio de que adolecia, y de que adolece aun nuestro sistema monetario, porque sobrados de metales preciosos, que era una conveniencia y una necesidad del pais el extraer fuera del reino, no se echaba de menos su falta, puesto que una entrada continua venia á llenar el vacío que dejaba la salida; y si bien esta se verificaba del modo mas desventajoso que puede verificarse en una Nacion donde se paga señoreage, al fin esta pérdida podia mirarse como una baja ó disminucion de los beneficios ó utilidades que nos proporcionaba el comercio de nuestras colonias.

«Pero las circunstancias han variado tanto, que de la necesidad en que nos encontrábamos de la extraccion de metales, hemos venido á parar en la necesidad contraria, es decir, en la de su importacion ó introduccion. Debo decir, para mayor claridad de la cuestion, que no es el peso ni la ley de la moneda en sí mismas, ni su relacion con la moneda extranjera, lo que ocasiona la introduccion ó la extraccion de los metales: estas circunstancias son enteramente extrañas en la materia: importa poco que la ley de las monedas de un pais sea mas alta ó mas baja que la de los paises vecinos: su valor relativo se establece sobre la cantidad de metal puro que contienen, ó por mejor decir, que se contempla que deben tener legalmente, y es el resultado del peso combinado con el grado de pureza que las leyes les asignan.

«La exportacion ó importacion de los metales preciosos depende de causas enteramente distintas, y ajenas de la ley y del peso de la moneda. Lo que

las ocasiona es el curso natural ó forzado que las circunstancias dan á los negocios mercantiles. Por eso ha sido una anomalia ridícula aquella en que hemos caido en estos últimos siglos, el pretender por una parte conservar el monopolio de los metales preciosos, prohibiendo por otra su extraccion, que era el objeto que podia proponerse el monopolio; y así es que nunca pudo verificarse, porque los metales preciosos tienen que seguir siempre el curso que les indican las necesidades comerciales de los diferentes pueblos. Pero si los Gobiernos no pueden ni forzar la introduccion, ni impedir la extraccion de los metales preciosos, de ellos depende al menos el hacerlas mas ó menos útiles, mas ó menos onerosas, segun las condiciones á que las sujetan. Tal era por ejemplo una disposicion puramente fiscal, que prohibia la extraccion de los metales de nuestras Américas bajo toda otra forma que la de moneda: esta disposicion no tenia mas objeto que el de hacer mas fácil la percepcion del tributo impuesto sobre los productos de las minas: este era el motivo por el cual estaba prohibido el comercio y la extraccion de los metales en barras, y por el cual se obligaba á conducirlos todos á las casas de moneda para acuñarlos allí, bajo cuya forma venian despues á España, único mercado que les dejaba abierto el monopolio resultante del régimen colonial establecido entonces generalmente en Europa, siendo las casas de moneda las que, bajo el título de señoreage y braceage, cobraban el tributo impuesto sobre las minas; impuesto que en último resultado venia á pesar sobre la madre Patria, y que los explotadores no hacian en realidad mas que anticipar. Voy á demostrarlo.

«Partiendo solamente de la Real pragmática de 1730, el valor nominal atribuido al marco de plata convertido en moneda, á la ley de esta, se fijó en 170 rs. vn., y su valor intrínseco, es decir, el valor nominal del marco de plata en barras á la misma ley se fijó en 160 rs. vn. La España recibiendo de la América, bien fuese en retorno de sus expediciones ó por cualquier otro motivo, un valor nominal en plata acuñada de 170 rs. vn., no recibia ni aun una cantidad de plata pura, igual á la que hubiera recibido por el valor de 160 rs. vn. en plata en barras, si la América hubiera podido enviársela bajo esta forma; porque las tolerancias ó remedios concedidos, tanto con respecto á la ley, como al peso de la moneda, para su fabricacion (de los cuales nunca se hace uso en mas, sino en menos) hacian que las monedas no contuviesen toda la cantidad de plata pura que la ley les asignaba. Cuando despues llegaba el momento en que se hacia sentir la necesidad indispensable de extraer este metal de la España, la falta absoluta de barras en que esta se hallaba, la obligaba á hacer uso para la extraccion de la plata acuñada, única forma bajo la cual la poseia; de manera, que con un valor nominal que le representaba 160 rs. vn., y por el cual no habia recibido efectivamente de América mas cantidad de plata pura que la contenida en ocho y medio pesos fuertes, no podia pagar al extranjero ni aun un valor igual al que le hubiera pagado con 160 rs. vn., si hubiera tenido á su disposicion plata en barras para darle en lugar de plata acuñada. El mismo raciocinio se aplica al oro en la proporcion del valor nominal que se le señalaba por reglamento, es decir, de 2720 rs. vn. por marco de oro en tejos á la misma ley. Esta enorme pérdida de 10 rs. vn. por marco de plata, y de 160 rs. vn. por marco de oro, se aumentaba aun por otra parte por efecto de las tolerancias ó remedios en razon de los cuales el extranjero no recibe las monedas de oro y de plata, sino por el peso real que contienen, y á la ley mas baja que los reglamentos permiten su fabricacion. Esto demuestra que solo sobre la España europea ha recaido el peso del tributo impuesto sobre las minas de América, al menos con respecto á la parte de metales preciosos, que pasando por la Metrópoli se han esparcido por el mundo, cuya parte acaso forme los nueve décimos de los productos metálicos de nuestras Américas.

«Pero si la ley y el peso de las monedas no influye en nada para la extraccion ó introduccion de los metales preciosos, tiene sí una influencia muy principal y directa en la preferencia que puede darse, tanto para su extraccion, como para su introduccion, ya á la moneda de plata, ya á la de oro, cuando la relacion de su valor no está bien calculada, como sucede entre nosotros en el dia. Esta ha sido la causa de que haya desaparecido de la Peninsula nuestra moneda de plata, porque habiendo en su favor para la extraccion, comparativamente con la de oro, un beneficio de mas de 5 por 100, fue siempre el objeto de ella, mas bien que no el otro metal, mientras duró la necesidad de la extraccion; puesto que la España podia poner en Francia para sus pagos 17 francos y 10 céntimas próximamente, con un doblon de cambio, haciéndolo en plata, mientras que haciéndolo en oro solo podia poner con el mismo doblon 16 francos 25 céntimas.

«Ahora que la necesidad de la extraccion ha sido reemplazada por una necesidad contraria, cual es la de su importacion, esta se haria en oro con preferencia á la plata, si la inconcebible tarifa de 1823 no hiciese preferible la plata acuñada, á la cual da un valor que no tiene ni aun la plata acuñada del reino. Repito que la introduccion se haria en oro, porque este tendria comparativamente con la plata un beneficio mayor aun que la que gozaba esta antes para su extraccion; puesto que la Francia para pagar á la España un doblon de cambio, no tendria que desembolsar mas que 15 francos y 64 céntimas, haciéndolo en oro, mientras que haciéndolo en plata tendria que hacer un desembolso de 16 francos y 65 céntimas, lo que produce una diferencia ó beneficio de cerca de un 6 y medio por 100. Verdad es que el premio de que siempre goza en Francia el oro, hace disminuir algo este beneficio: pero aun suponiendo que sea este premio de 1 y medio por 100, siempre queda un beneficio de un 5 por 100 á favor de la operacion en oro. Por consiguiente, habiendo variado tan notablemente nuestra situacion, se hace urgente remediar el mal que existe, y ese es el objeto del proyecto de ley del Gobierno.

«El mal de nuestro sistema monetario no es otro que la falta de equilibrio entre las monedas de uno y otro metal. La Real pragmática de 1730 estableció la relacion entre el oro y la plata en la razon de 1 á 16. La de 1772, que disminuyó la ley de la moneda de ambos metales, si bien algo mas la del oro que la de la plata, aumentó un poco aquella proporcion; pero fue tan poca cosa, que apenas produjo efecto. Mas la de 1786, que redujo la ley monetaria del oro á 21 quilates, manteniendo la de la plata á los 10 dineros 20 granos, hizo subir dicha razon á 16 y medio.

«Finalmente, la Real orden de 16 de Setiembre de 1824 que fijó el precio del valor intrínseco del marco de plata pura en barras en 161 rs., y el del marco de oro puro igualmente en tejos en 3,040 rs., aumentó la referida razon hasta 16 siete novenos; por donde se ve cuan cerca está ya de la razon de 1 á 17.

«El Gobierno para remediar el daño que resulta de esta relacion tan fuera de proporcion con la que existe en otros países propone bajar la ley de la plata á 10 dineros y 12 granos, volviendo á poner de este modo la relacion entre ambos metales en la razon de 1 á 16, y consiguiendo por este medio que queden ambos con una misma ley, que aunque no es circunstancia precisa tiene siempre grandes ventajas para el cálculo, y aun mas para las operaciones materiales del arte.

«La comision pretende que con la mencionada baja no se remedia el mal, y hace ademas otras impugnaciones al proyecto de ley, que no me detendré ahora en rebatir, reservándome hacerlo en su tiempo y lugar si el Estamento taviere á bien admitirlo. Me limitaré pues á hacerlo en cuanto dice relacion á la cuestion de la oportunidad, que es la del momento, puesto que ahora nos ocupamos de la totalidad del proyecto. La comision alega varias razones en apoyo de su opinion de que no se haga por ahora ninguna novedad en el sistema monetario, y me propongo demostrar al Estamento que no son admisibles por carecer de fundamento sólido. Dice la comision que las alteraciones en el sistema monetario se esperan por lo comun con desconfianza y se reciben con disgusto. Pero la comision me permitirá que le diga que estas ideas, ademas de muy trilladas ya y repetidas, no son exactas dichas de esa manera tan absoluta. Las alteraciones en el sistema monetario serán mal recibidas cuando no sean juiciosas y cuando no esten fundadas en un principio de necesidad y de conveniencia pública. Pero cuando las reclama esta, cuando no tengan otro fin, y cuando no se lleven mas allá de lo necesario para remediar el vicio que se descubre en el sistema monetario, como sucede en el presente caso, lejos de recibirse con disgusto se recibirán con reconocimiento, si no por el vulgo, poco inteligente en estas materias, por la parte ilustrada y pensadora de la Nacion, que es la que forma opinion.

«Por otra parte la comision se ha olvidado de que las consideraciones de la desconfianza y el disgusto solo podrian tener algun valor en un Gobierno absoluto, en que estas operaciones se cubren comunmente con el velo del misterio; pero no cuando se trata de un Gobierno representativo, en que se discuten libremente y con toda publicidad, y tratándose de una ley en que se exponen con claridad los elementos de que se compone el valor nominal dado á la moneda, y cuya simple lectura basta para comprender positivamente lo que constituye el verdadero valor de cada una de ellas.

«En cuanto al cuadro que presenta la comision, de los males que se seguirian de esta medida, de la alteracion en los precios de las cosas, variacion en los cambios, perjuicios en los contratos &c., es fácil ver que la comision misma no está muy persuadida de la exactitud de estas reflexiones, puesto que, despues de atribuir estos males á la baja de ley propuesta por el Gobierno, cae en la contradiccion de concluir proponiendo, que en el caso de hacerse alguna novedad en este punto, se haga una baja doble de la que propone aquel.

«La alteracion en el precio de las cosas no puede verificarse por la baja de ley propuesta por el Gobierno. Para ello seria necesario que fuese de mas entidad, y que se hiciese sobre ambos metales. La de que hoy se trata, no puede producir este efecto, y solo se dirige á restablecer el equilibrio perdido.

«Tampoco sufrirán alteracion los cambios, porque estos no se establecen sobre los valores de la moneda, sino sobre los valores intrínsecos de los metales. Finalmente, tampoco puede haber perjuicio en los contratos, porque si se arregla bien el señoreage, no tendrán los pesos fuertes y medios pesos mas valor intrínseco que nominal, y por consiguiente se recibirá indistintamente la moneda nueva ó la antigua sin perjuicio alguno.

«Otra razon que alega la comision, es las circunstancias presentes; mas yo no alcanzo ciertamente en qué se funda la comision para temer que estas puedan ser un obstáculo para la medida de que se trata. El principal objeto y fin de la ley es hacer que venga la plata en barras á nuestras casas de moneda con preferencia al oro, porque nos sobra la moneda de este metal, mientras que carecemos de la de plata nacional. En esta operacion, en que solo tiene que intervenir el interes individual, nada veo que se roce ni tenga que ver con las circunstancias políticas de la Nacion. En cuanto á los inconvenientes ó dificultades que puede ofrecer la refundicion de la moneda actual de plata, como que el Gobierno es el que la ha de hacer, y no se ha de obligar á los particulares á sufrir ninguna pérdida, tampoco alcanzo como puede este ser motivo de producir disgusto. Si se tratase de obligar á los particulares á llevar la plata á las casas de moneda para su refundicion, pudiera acaso decirse que la detencion, molestia y privacion de fondos podria ocasionar algun disgusto, que no fuera prudente promover en las actuales circunstancias; pero no es así, sino que el Gobierno la ha de llevar de sus tesorerías, adonde ciertamente irá á parar la peor. Si se tratase tambien de privar á dicha moneda del valor que hoy tiene, dejándola en circulacion por otro menor, podria igualmente fundarse aquel temor; mas tampoco se trata de esto, puesto que por el art. 16 del proyecto de ley del Gobierno, se dice: «Las monedas de plata, oro y cobre, existentes en la actualidad, continuarán circulando por el valor que hoy tienen, hasta que se concluya la refundicion.» ¿Dónde, pues, estan los motivos en que se funda la comision para creer que las circunstancias actuales hacen peligrosa esta benéfica medida?

«Si, como dice la comision, se hubiese de diferir este asunto para una época mas oportuna, en que pudiera pensarse en un arreglo radical y completo de nuestro sistema monetario, juntamente con el de pesos y medidas, tendria que subsistir por mucho tiempo todavía el vicio de que adolece nuestro sistema monetario, porque desgraciadamente es preciso conocer que esa época no puede estar tan próxima como se lisonjea la comision, y como deseamos todos. Por querer, pues, aspirar á la perfectibilidad, dejariamos de hacer ahora un bien. Contentémonos ahora con lo que es urgente; cortando la raiz de un mal que ataca la prosperidad del país, y dejemos para mas adelante enhorabuena el conseguir la perfeccion que en esta, como en otras cosas, es obra del tiempo. Los portugueses se ocupan tambien en la actualidad en hacer una reforma parcial en su sistema monetario: en los últimos dias del mes de Noviembre se ha presentado á la Cámara de sus Diputados un proyecto de ley sobre dicha reforma; y por cierto establece entre el oro y la plata la proporcion de 1 á 16.

«No seamos, pues, menos que ellos, y no olvidemos lo que en mi voto particular he tenido el honor de hacer presente al Estamento sobre la ventaja que con esta medida se conseguirá haciendo desaparecer de la circulacion tanta moneda diferente de oro y de plata como tenemos, y tanta moneda menuda desgastada y mala; ademas de quitar la plata provincial, de distinta ley que la

nacional. Concluyó pues, para no abusar mas de la indulgencia del Estamento, suplicándole y esperando que admita el proyecto de ley, acordando que ha lugar á proceder al examen de sus disposiciones particulares.»

*El Sr. Aguirre Solarte:* «La comision se ha ocupado detenidamente del proyecto de ley que ahora se discute, cuyo principal objeto es establecer la justa proporcion entre el valor intrínseco del oro y de la plata, igualando nuestro sistema monetario con el de los países limítrofes, y señaladamente con el de aquellos que mas han trabajado sobre el particular, y con quienes realmente tenemos mas relaciones. Nuestro actual sistema monetario, dice el Gobierno, y ha reconocido la comision que es sumamente defectuoso, porque está en la proporcion de 1 á 16 en el valor monetario, y en el verdadero de 1 á 16 y medio: mas claro, con un marco de oro puro compramos 16 y medio de plata.

«Esto es tanto mas notable, cuanto que con el mismo marco de oro puro en Francia solo pueden comprarse 15 y medio marcos de plata, de lo que resulta cerca de un 6 y medio por 100 de pérdida, puesto que de comprar en Francia á comprar en España hay la citada diferencia. La comision, notando este defecto, ha examinado el proyecto del Gobierno; y tratando de acercarse á él en lo posible, ha visto que este para remediar el mal ha meditado bajar la ley de la plata de 10 dineros y 20 granos, á 10 dineros y 12 granos; estableciendo por señoreage y braceage al marco de plata 7 y medio rs., y dejar la ley actual de 21 quilates al oro con el señoreage y braceage de 120 rs. por marco. El Gobierno supone que de este modo se remedia el mal, estableciendo la relacion de los dos metales preciosos en la proporcion de 1 á 16. La comision cree que esto no lo curará sino á medias; cree mas, que el alto precio del señoreage y braceage alejará de nuestras casas de moneda las pastas de oro y plata, y por tanto propone una alteracion mas radical en nuestro sistema de monedas. Para esto cree que es preciso alterar el peso de nuestras monedas, su ley, ó ambos á dos. La de la ley es la que ha creído que tiene menos inconvenientes, y con ella se ha propuesto uniformar la proporcion de nuestras monedas de plata y oro, con la que tienen estos metales en Francia; esta es de 1 á 15 y medio. Al efecto reduce la ley de nuestra plata moneda de 10 dineros y 20 granos, á 10 dineros y 2 cuatro quintos granos; y no siendo bastante esto para remediar todo el mal, propone la rebaja de los derechos de señoreage y braceage (cuyo subido precio aleja de nuestras casas de moneda las pastas de oro y plata), á 5 cincuenta y cinco cien avos rs. por marco de plata fina, y á 27 cincuenta y siete cien avos por marco de oro fino.

«Este precio por acuñar ó manufacturar las monedas, si bien es mas subido que el que se paga en Francia y en Inglaterra, es menor que el que aqui se ha pagado y propone el Gobierno para lo sucesivo, porque cree la comision que con él se pueden muy bien costear aquellos establecimientos, y atraer por su medio á ellos los metales preciosos.

«La comision, no creyendo sus propios conocimientos por bastante en un punto tan delicado, ha consultado á varias juntas de comercio, ya de la corte como de otras plazas del reino; ha consultado tambien á otros establecimientos y corporaciones; y unánimemente, sin discrepancia alguna, han manifestado que no juzgan ser oportuna en el día ninguna alteracion en el sistema monetario, y que seria mejor suspenderlo para otra ocasion.

«Si el Estamento no tuviese por conveniente suspender por ahora la alteracion monetaria que propone el Gobierno, la comision se atreve á recomendar que esta se haga bajando la ley de nuestra moneda de plata á 10 dineros, 2 cuatro quintos granos, y la rebaja del derecho de señoreage y braceage á 5 y medio rs. por marco de plata para, y de 27 y medio rs. por el de oro fino. Este derecho no se paga en Inglaterra, y así se llevan allí tantas pastas de metales preciosos para su acuñacion. En Francia es muy reducido; esto es, de 3 francos, 33 céntimos por quilógramo de plata, que corresponde como á 2 tres cuartos rs. por marco castellano, y de 10 francos en el oro igual á 9 reales por marco. Si á los franceses, por tener en mayor perfeccion sus establecimientos, les basta para costearlos los módicos precios que he dicho, creo que aunque no estan los nuestros en igual perfeccion, les bastará los duplicados y triplicados que he mencionado.

«Esto es lo que tengo el honor de decir á nombre de la comision, rogando al Estamento por esta y por las corporaciones á que ha consultado, que por ahora no se haga alteracion en el sistema monetario, pues á pesar de lo que ha dicho el señor preopinante, el pueblo es el que veria con disgusto las variaciones, y desgraciadamente siendo pocos, como dice S. S., los que conocerian su mérito, pocos las apreciarian debidamente.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Reservándome entrar en la discusion si se prolonga, hablaré solo sobre una insinuacion emitida por el señor preopinante á nombre de la comision.

«Despues de que tuve el honor de que S. M. tuviese á bien confiarme este puesto, llamé particularmente la atencion del Gobierno el estado de nuestra moneda. Cosa muy natural, pues ¿á quién no choca ver la abundancia de moneda extranjera de plata que circula, la poca nuestra de la misma especie que corre, sobre todo en algunas provincias, y como esta va desapareciendo? Al momento percibí lo defectuoso el Gobierno, de donde nacia el mal; y vió que dos eran las causas: 1.<sup>a</sup> la relacion no bien entendida entre el valor de la plata y oro acuñados; daño grave y antiguo: 2.<sup>a</sup> la tarifa de 23, hecha en Tolosa por la junta de Oyarzun, pauta por donde hemos continuado rigiéndonos, y que se resiente del avieso influjo, bajo el cual se formó: y que adoptó para la moneda de plata francesa un valor muy superior al suyo real y efectivo. Estos dos grandes males es preciso curarlos si no se quiere que el Estado, así como los particulares, sufran pérdidas de consideracion. Por esto preventó el Gobierno esos dos proyectos de ley; uno arreglando el sistema monetario, y otro fijando el verdadero valor de la moneda francesa. Ha creído el Gobierno que no podia corregirse un defecto sin corregir el otro, porque nada haríamos si se variase la tarifa de Tolosa, y dejásemos sin alterar, ó mas bien enmendar, nuestro sistema monetario. Seguiria la ventaja que se encuentra en introducir moneda extranjera de plata y extraer la nuestra. Los dos señores preopinantes han desenvelado ya bastante la desigualdad que se nota en la relacion del valor monetario nuestro entre el oro y plata, y yo entraria en nuevos pormenores si la discusion continuase. Pero habiendo visto el Gobierno que la opinion de muchas personas inteligentes, la de la comision y la de varias corporaciones del Estado, es que si bien es útil y necesaria la medida propuesta por el Gobierno, no seria quizá oportuno hacer ahora la variacion propuesta, no insistirá en



llevar adelante su plan en este momento, suspendiendo ambos proyectos durante esta legislatura para presentarlos en la próxima con mas ensanche que ahora, pues podrá entrarse en la refundicion general de la moneda y en otras providencias análogas. Pero debo decir que como entre tanto que no se remedia el mal, sigue este, lo que ahora costaria una suma, v. gr. cinco ú seis, despues costará, si no el doble, por lo menos mas. Al Estamento toca ver si esta pérdida contrapea en la balanza los temores que á mi juicio se han manifestado sin gran fundamento, y como ya ha dicho muy bien el Sr. Agreda, del influjo que en la situacion de inquietud del reino podria producir esto en nuestra causa, pues esta cuestion nada tiene que ver directamente con la política.

«Pero si el Estamento á pesar de eso cree que con motivo de la situacion del país, no es oportuno entrar por ahora en esa discusion, y si dejarla para la próxima legislatura, el Gobierno no se opondrá á esto; solo si para descargo de su responsabilidad dirá que luego será mas costoso llevar á efecto la medida, advirtiéndolo al mismo tiempo que no puede comprender cómo se han pasado diez ó doce años sin que se fijas la vista en un punto tan trascendental.

«Por tanto, repito que es excusado hable yo de la materia detenidamente. Sin embargo ya que estoy de pie haré algunas ligeras observaciones para borrar la impresion que pueden haber dejado algunas ideas expresadas por el último Sr. preopinante. Segun nos ha dicho, en Francia é Inglaterra ó no hay ese derecho de señoreage, ó si le hay es mucho menor que el nuestro: añadiendo S. S. que si se adoptase el que propone el Gobierno seria mayor que el actual. Me parece que en esto ha cometido S. S. una equivocacion: antes de 1824 era mayor ese derecho de braceage y señoreage. Pues para el oro era nominalmente de 160 rs. en marco, y real y efectivamente subia á 280, por la rebaja que experimentó el oro con la pragmática de 1786. Y para la plata á 10 reales ascendiendo por las disposiciones de la misma pragmática á 12. Esta pragmática de 86, y lo diré de paso, tan mal concebida, hecha, en celos de la Inglaterra y al mismo tiempo que la Francia, solo que esta alteró su moneda en el peso, que fue menos malo, y nosotros en la ley. La Real orden de 16 de Setiembre de 1824 varió estas disposiciones determinando se pagase el marco de plata fina á 185 rs., y el oro á 304, de que resultó una baja en el señoreage. Véase como era antes mas subido este derecho, que el que ahora propone el Gobierno.

«Diré tambien que el medio que ha adoptado la comision para restablecer la relacion conveniente entre ambos metales, no me parece muy exacto; no siéndolo á mi juicio el querer igualar absolutamente con lo que sucede en Francia; porque la relacion en prima nunca es fija, sino aproximada, y que varia segun las necesidades del comercio: acercándose en el plan del Gobierno á lo que es de desear por el premio que ademas tiene el oro siempre en Francia. No trato, repetiré otra vez, de profundizar la materia; mas añadiré sin embargo que bajando la ley de la plata tanto como lo propone la comision, se podrán seguir con mucha mayor fuerza esos mismos miedos que muestra al tratar del proyecto del Gobierno; juntamente con perjuicios artísticos que de ello resultarán. Sábese que la liga facilita la acuñacion dando dureza al metal; pero es preciso que se circunscriba á ciertos limites; porque si no, la moneda se torna quebradiza y de menor duracion; oxidándose mas fácilmente por la mayor porcion de cobre. Diferencia que se nota en la moneda nuestra provincial, de mas baja ley que la nacional.

«Volvamos á la cuestion del derecho de braceage y señoreage, con respecto á Inglaterra y Francia. Entre nosotros la distincion entre esas dos palabras consiste que el braceage realmente era el derecho de fabricacion, y el señoreage el de señorío ó soberanía por el privilegio de hacer la moneda, que en todas partes es privativo del Soberano. En Inglaterra es cierto que desde Carlos II en la época de la restauracion, se suprimió uno y otro derecho, imaginándose que era el medio de tener mas favorable el cambio. Error grave, pues sus alteraciones no dependen de eso. Ha continuado pues el oro, único tipo legal monetario en aquel país, sin que se cobre en efecto á su acuñacion ni braceage ni señoreage. Mas en la plata no es así. Desde estos últimos años, en que despues de una detenida averiguacion, y de un report muy notable en la Cámara de los Comunes en 1810, se han hecho mejoras en la acuñacion y en todo el sistema monetario. Porque aunque no hay duda que no se adoptó el derecho de braceage y señoreage de un modo directo, si se adoptó de un modo indirecto, pues en las casas de moneda se pagan, por ejemplo, 62 chelines, y se fabrican 66. Esto constituye realmente un derecho ó impuesto mucho mas elevado que el que hay en España.

«En Francia es verdad que se ha moderado mucho este derecho; pero razones particulares, que no es ahora ocasion de especificar, pues ya he hablado mas de lo que intentaba, favorecen esta disminucion; concluyendo solo con asegurar que adoptado el dictamen de la comision no conseguiremos sino malos efectos, desapareciendo de la circulacion los pesos duros al mismo tiempo que la moneda extranjera: de lo que se resentirá la circulacion, pues en aquella hipótesis hay interes en fundirlas.

«Me abstengo ahora de demostrarlo; lo verificaré si es necesario continuando la discusion; pero el Gobierno no se opone á que este asunto se deje para la siguiente legislatura de aqui á seis ú ocho meses, á pesar de que será entonces preciso mayor sacrificio. Si se reserva el tratar la cuestion para aquel tiempo, se podrá dar mayor extension á los proyectos, y hacer una refundicion general de la moneda, advirtiéndolo que el Gobierno no dificultaria hasta cierto punto entrar en el sistema decimal si se plantease este igualmente en cuanto á los pesos y medidas, pues de otra manera ofrece mayores dificultades. Conclusión, pues, diciendo que hasta cierto punto convengo con las ideas de la comision por lo que respecta á suspender la decision de este asunto.»

*El Sr. Aguirre Solarzte:* «Debo deshacer una equivocacion de S. S. La comision no ha hecho alusion al sistema decimal, á pesar de que conoce seria muy conveniente adoptarle, siempre que se aplicase igualmente á los pesos y medidas. Por lo que hace á que se extraerian todos los pesos fuertes siguiendo el dictamen de la comision, creo que si se adoptase no se seguiria esa extraccion, sino que sus tenedores los presentarían á la refundicion y acuñacion.»

*El Sr. conde de las Navas:* «En vista de las razones y datos expuestos por el Sr. Secretario del Despacho, yo desearia saber, para excusarme de entrar en la discusion, si el Gobierno recoge sus proyectos ó los retira.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Yo no he dicho que se retiren, sino que se suspendan hasta la próxima legislatura, en que podrá dárseles mayor extension.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Yo desearia se dijese lisa y llanamente si se retiraran para presentarlos en mejores circunstancias; pues si no, tendremos que discutirlos, aunque parezca que es inoportuno hacerlo ahora.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «El Gobierno por su parte ha creído y cree que es oportuna la ocasion; pero habiendo oido los informes de la comision y de algunas corporaciones, y sabiendo que varios señores Procuradores creen que no lo es, dice que está pronto á suspender los proyectos; y para evitar la responsabilidad en que incurriria por el aumento de gastos, que S. S. no seria tal vez el último en notar, lo ha expuesto, anunciando, repito, está pronto á suspenderlos para presentarlos en la época que ha dicho.»

*El Sr. Aguirre Solarzte:* «La comision no tiene inconveniente por su parte en que se suspendan.»

*El Sr. Argüelles:* «Me parece que habrá que consultar la voluntad del Estamento sobre si se han de suspender ó no.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Siento estos principios, mediante á ser las circunstancias en que nos encontramos bastante críticas, para decir á S. S. que este proyecto es precisamente uno de los negocios capitales que pueden ocupar á la sociedad, por la influencia que podría tener en nuestro giro y comercio interior, y porque la suma de los males seria mayor que la de los bienes que acarrearía. Hemos pasado una gran porcion de años con el sistema monetario actual, y ahora se cree necesario, indispensable variarle, cuando tenemos una guerra civil, cuando escasea nuestro dinero, y cuando el hambre nos acosa por todos lados: me parece que las circunstancias no son las mas á propósito para ello.

«Se ha dicho por el Sr. Agreda que el vulgo no forma opinion en esta materia. Creo que S. S. se halla equivocado en el particular, porque el vulgo es cabalmente el que forma opinion en ella, en razon de que los grandes tenedores del metal no se resienten con estas alteraciones, y si las clases inferiores y los pequeños capitalistas, á quienes vamos á dar un golpe irreparable. Por consiguiente, creo que S. S. no ha concebido bien los intereses y las circunstancias tan peliagudas en que nos encontramos, ni los perjuicios que van á seguirse de alterar ahora el sistema monetario. Es menester que fijemos mucho la atencion en este punto, pues yo nunca puedo creer que el pueblo deje de tener voto en la materia. ¿Cómo se hará la recoleccion de esa moneda? ¿Cómo se fundirá un metal que tan generalmente circula en manos del pueblo? ¿Se hará precisamente por el Gobierno? Si el Gobierno ha de sufrir la pérdida, el resultado siempre será malo para el pueblo; porque mal si la piedra da en el cántaro, y mal si el cántaro da en la piedra. Si la pérdida es del Gobierno, ¿quién suministra al Gobierno los intereses para subvenir á las necesidades del Estado? ¿Quién paga las contribuciones? El pueblo. ¿Y no resultaria de lo dicho una baja en los presupuestos de gastos, que seria menester que el pueblo la cubriera? Aunque se haga la operacion de recoger las malas monedas, para sufrir tales pérdidas será preciso imponer contribuciones al pueblo. Y pregunto yo ahora: ¿estamos en el caso de aumentar las contribuciones, ó de disminuir los presupuestos que hay pedidos? Preciso es que todos los Sres. Procuradores y el Gobierno mismo conozcan los exorbitantes males que acarrearía semejante baja, porque si esta ascendiese á 10, 20 ó 30 millones, como no los paga el Gobierno y el perjuicio ha de recaer sobre los pueblos. Por consiguiente, no me parece oportuno que se discuta ahora el arreglo del sistema monetario.»

*El Sr. marques de Torremejía:* «Cuando pedí la palabra con ánimo de sostener el proyecto del Gobierno, fue porque me hallaba intimamente convencido de la necesidad de cortar abusos que traen funestas consecuencias á nuestro comercio, y estaba muy ageno de pensar que el Gobierno titubearia en su proyecto, pareciéndome por lo que ha dicho el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que está muy dispuesto á aplazar la discusion. Cabalmente en esto hallo mayores inconvenientes; y de las tres cosas que pueden hacerse ahora, á saber: retirarse, discutirse ó aplazarse el proyecto, la mas nociva al país, es á mi corto entender, la que propone el Sr. Secretario del Despacho, así como en mi opinion lo mejor seria discutirlo, y hacer cesar la alarma que ha causado el anuncio de una alteracion en el sistema monetario. La cuestion ha variado enteramente de terreno, y fuerza es seguir la discusion en su extravío; redúcese ahora á si es ó no conveniente aplazarla, ó por mejor decir, si hay mas inconvenientes en ventilar ahora el proyecto de ley que habrá en la próxima legislatura.

«Confieso que no comprendo el motivo de esta duda tardía. Quizás hubiera sido muy oportuno no tratar de este arreglo, no anunciar al país que los pesos duros contienen mas plata fina de la que corresponde, que las monedas extranjeras pueden ser retiradas de la circulacion de un momento á otro, ó sufrir notable pérdida: lo creo; pero ya está hecho. El proyecto ya se ha presentado, la comision ha dado un dictamen luminoso, y ha puesto en evidencia el daño señalando el remedio: en este caso, sembrada ya en las plazas de comercio la agitacion y desconfianza ¿qué vale mas? A mi juicio, vale mas tratar el asunto á fondo, fijar el verdadero valor de la moneda francesa, y remediar el daño que nos causa la extraccion indetenible de la plata española. Cuando el Gobierno presentó el proyecto de ley, sin duda lo consideraba oportuno y urgente; no puedo yo creer otra cosa: así lo dice el preámbulo de la ley, y así lo prueba el haber sido una de las medidas primeras que sometió al exámen del Estamento. Pues cómo, si era urgente en 29 de Agosto, si necesario entonces, ¿no lo es ya en el día? ¿Hay acaso menos necesidad que entonces? No por cierto: el Sr. Secretario del Despacho nos anuncia que si el mal es hoy como *cuatro*, será dentro de seis meses como *ocho*: son sus palabras terminantes. Pues bien, si el proyecto no ha perdido su carácter de urgente ¿por qué se aplaza? ¿Son acaso las circunstancias actuales mas críticas que en 29 de Agosto? Yo no lo creo así, señores, y séame lícito tener y dar este consuelo. En aquella fecha el cólera-morbo derramaba la muerte y el espanto por casi todo el reino, inclusa la capital: á temas de la guerra de Navarra reinaba una sorda agitacion en todas las provincias: el príncipe, enemigo de nuestras instituciones, acababa de presentarse en medio de sus adictos, y no podia calcularse el efecto de esta aparicion; los trabajos de ambos Estamentos aun no habian dado fruto; la deuda extranjera no estaba reconocida, ni asegurada la interior, ofrecia esperanzas: el empréstito no se habia votado por las Cortes, ¿cuán diverso y cuánto mas ventajoso es el cuadro que presenta ahora la monarquía?

«Así, pues, no puedo adherir á los recelos que ha manifestado la comision: ni puedo presumir que el Gobierno por su parte no haya consultado á las mismas corporaciones á quienes se dirigió la comision, ú otras no menos

importantes. Las alteraciones en el sistema monetario, son de mucha gravedad para aventurarse sin oír los primeros cuerpos del Estado. Las economías que ha propuesto ya el Estamento en el exámen de los cuatro presupuestos que ha discutido, importan cerca de 20 millones; y así es que el cortísimo gasto que podrá resultar del nuevo arreglo, puede acometerse mejor en el día que en 29 de Agosto último.

«Estoy, pues, íntimamente convencido de que es de suma importancia tratar ahora á fondo del proyecto, y en este sentido hablo, ni puedo hablar en otro. Bien sabido es que toda alteración en el sistema monetario causa oscilaciones en el comercio: las causó el arreglo de 1730 hecho por Felipe V, después de la guerra de sucesión; las causó también la alteración hecha en tiempo de Carlos III; las han causado en Francia las que se han hecho; y hablemos francamente, señores, nunca ha habido ni habrá tiempos bastante tranquilos para alterar el peso, la ley, ó el valor adicional de braceage y señoreage de las monedas sin causar alguna agitación. Si esta es la única razón para aplazar la discusión, tanto vale decir que se retira el proyecto. Si se dice que este podrá meditarle mas, esto es ya otra cosa; pero aun en este caso ¿qué inconveniente puede haber en discutirlo? ¿Quién ha dicho que la discusión no arrojará algunas ideas luminosas, que dejando al proyecto sus ventajas, atenuarán sobremedera los inconvenientes que presenta su ejecución, tanto mas, cuanto el Gobierno confiesa francamente que el daño crece con espantosa rapidez? No puedo entender esto, señores; el mal es cierto, es indispensable el remedio, y se nos dice: no ahora, pero sí dentro de seis ó ocho meses. Vale tanto como decirnos, la enfermedad es grave, podría remediarse; pero es mejor dejar que progrese, que sea mayor el estrago, entonces trataremos del remedio. No puedo suscribir en conciencia á esta medida singular.

«Por otra parte, y acaso á esto se refiere el aumento del mal, acabamos de contraer un empréstito de 400 millones de rs., que segun el artículo 4.º (si no me equivoco) pueden ser pagados en letras, en pastas ó barras, y en monedas que en el día tengan curso en el interior del reino. Ahora bien; si los empresarios pagan en monedas francesas, como parece les autoriza á hacerlo el citado artículo, ¿dejará de aumentarse la masa de monedas cuyo valor se ha reconocido ser excesivo? Si recibimos por valor de 19 rs. lo que está bien reconocido no valer mas que 18 y 3 ó 6 mrs., ¿dejaremos de sufrir esta enorme pérdida de 20 mrs. en cada 19 rs., que en 200 millones es próximamente seis? Por manera que aun suponiendo que no recibamos sino la mitad del empréstito en semejante moneda, el daño será de mayor consideración que sería hoy el rescaramiento de la pérdida en la moneda existente, segun la benéfica medida de justicia que propone la comisión.

«Por consiguiente, reducida la cuestión á sus verdaderos límites es sumamente clara y sencilla. ¿No es indispensable y urgente evitar la extracción de la plata española que atrae á sí el comercio francés: por el enorme beneficio de seis y mas de un cuarto por ciento? Sí, lo es. ¿No es indispensable y urgente dejar que toda clase de moneda española circule en el reino, quitando las funestas trabas que aun subsisten, y contra las cuales han reclamado tan energicamente las juntas de comercio de Cadiz, de Barcelona, de Valencia &c.? Sí, lo es. ¿No es indispensable y urgente hacer cesar los efectos de la funesta tarifa de Tolosa dada en 1823? Sí, lo es. Y ¿hay otro medio para conseguir este objeto indispensable y urgente, que el de un arreglo monetario? Yo creo que no hay otro: y lejos, á mi juicio, de ser intempestiva la ocasión, es por el contrario muy oportuna. Cuando se verifica la conversión de la deuda extranjera por 53 millones de rs.; cuando se trata de arreglar la interior; cuando estamos recibiendo metales, ó amonedados ó en barra, es ocasión oportuna, es preciosa, quizás única para un arreglo monetario. La comisión ha tratado el punto con maestría; sus cálculos son precisos, exactísimos; sus datos seguros, y no titubeo en decir que adoptándose para el arreglo que se propone los medios que indica la comisión, poca ó ninguna será la agitación producida en la circulación de monedas, y repararemos un daño inmenso hecho ya, evitando otro no menos grave y cuantioso que nos amenaza. Es de mucha utilidad que sea la diversa proporción ó razón que hay entre la plata y oro español, y la plata y oro frances. Sea que se altere el peso, sea que se altere la ley, preciso es llegar de algun modo á destruir la ventaja que ofrece en el día este cambio por el cual en España se dan diez y seis y media onzas de plata por una de oro, al paso que en Francia por la misma onza de oro solo se dan quince y media de plata. Claro es, por tanto, que á los españoles les tiene cuenta pagar en plata, y á los franceses pagar en oro, conspirando de este modo tanto el comercio nuestro como el comercio frances, al mismo fin, que es el de sacar los pesos duros del reino.

«De aqui nacen las leyes que estorban la libre circulación, impidiendo que los pesos fuertes vayan á las provincias marítimas y fronterizas, que son esbalmemente las de mas comercio y de mas movimiento mercantil. No puedo dejar de oponerme, por estas poderosas razones, á que se difiera tratar del arreglo hasta la próxima legislatura, puesto que el mal habria crecido en una proporción espantosa, segun ha manifestado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda; y ruego al Estamento que medite mucho este grave negocio, en el que sería muy arriesgado aventurar resoluciones que traerian tan perniciosos efectos. Sígame la discusión con entera franqueza; estoy persuadido que ella misma nos ofrecerá medios de conseguir un resultado tal, que sin producir trastornos considerables, traiga ventajas para las especulaciones comerciales.»

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «No he pedido la palabra mas que para rectificar dos opiniones que el Sr. preopinante acaba de anunciar al Estamento. Primera, dice S. S. ¿cómo es que la utilidad que existia en el mes de Agosto próximo pasado, de adoptar estos proyectos, no existe en el día? Y segunda, los perjuicios que podian seguirse al país de no hacer las variaciones oportunas en el sistema monetario, ahora particularmente concluido el contrato del empréstito de los 400 millones. El Gobierno está personalmente interesado en responder á esos dos puntos: la primera es una inculpación directa; la segunda no lo ha sido por parte del Sr. preopinante; pero podia inferirlo la malignidad.

«Respecto al primer punto, el Gobierno, lo mismo ahora que en el mes de Agosto pasado, cree que es útil el proyecto: esto ha dicho el Secretario de Hacienda, y ha repetido hoy varias veces. Pero hay ocasiones en que una cosa, por útil que sea, circunstancias particulares obligan á que no se adopte, sin que por eso el Gobierno varíe de opinión: así que, si no se trata hoy, dentro de pocos meses podrá tratarse. El Gobierno ha dicho que cuando personas tan res-

petables y de conocimientos como las que componen la comisión, y cuando ademas muchas corporaciones del reino han hecho exposiciones sobre este objeto, era mejor dilatarlo por algun tiempo. El Gobierno ha cedido solo por eso; y por no chocar con opiniones, que aunque fueran vulgares, podian traer perjuicios en el momento actual. Así que, no hay contradicción, como tampoco la hay cuando muchos Sres. Procuradores, que hoy opinan de un modo, y despues mejor ilustrados varían de dictámen, entre ellos el mismo Sr. preopinante, que no hace mucho que en una ocasión muy señalada nos habló de un modo y luego votó de otro porque se ilustró S. S. mas que lo estaba con la discusión, como á veces me sucede á mí y á todos. Vamos ahora al punto de los 400 millones. El empréstito, es seguro que no tiene conexión con esta cuestión. Digo esto, porque la ignorancia de muchos podría reproducir especies de tiempos atrás, que me tocan á mí personalmente, y en los que se dió á cierta moneda un nombre que era el mio.

«Digo la ignorancia de muchos porque hay mucha mas ignorancia de la que se cree en ciertas personas, como malignidad bastante en otras, para creer y difundir aserciones las mas absurdas y falsas. Esto me impele, aprovechando esta ocasión, á decir lo de entonces, y responder ahora á lo del Sr. marques de Torremejía. Entonces, pues, yo que no era sino Diputado, que no tenia sino mi opinión como cualquiera otro, que no habia sido ni siquiera á la sazón de aquella comisión de Hacienda, di, hablé y voté como tantos otros dignos Diputados en favor de que se contrajese un empréstito para cubrir las necesidades públicas; mi voto no tuvo que ver con las condiciones con que se hizo el contrato. Ignoraba tan absolutamente en aquella ocasión lo que habia en la materia, esto es, en el valor de la moneda extranjera, que habiendo vuelto de uno de mis viages á Francia, me hallé con la novedad de una moneda que llevaba mi nombre; pregunté el motivo ú origen, y entonces averigüé que una tarifa del Consejo de Castilla (que no fueron las Cortes) del año 18 habia adoptado un valor excesivo para la moneda francesa, como despues la junta de Oyarzun; lo que dió entrada grande á la moneda de los medios luses, por el cebo que con la ganancia encontraba el comercio. Y esto sucedió desde el año 18 antes del 20, antes de que hubiera Cortes, antes de que yo tuviese parte en los negocios, antes de que hubiese empréstito. Hecho este, los prestamistas se aprovecharon del beneficio que les daba la tarifa del Consejo de Castilla todavía vigente; pero ni con mucho como se creia, pues de 80 y tantos millones que se resellaron, creo no llegaron á 30 los que procedian del empréstito. Así fraguó la perversidad una calumnia tan necia como infundada, y hasta ridícula contra mí. Tan al contrario era, que en el segundo empréstito yo fui, y ninguno otro, el que sugerí que no se admitiesen en pago sino monedas españolas, y si habia extranjeras se considerasen sólo como pasta. Por consiguiente aquella falsedad, considerada siempre como tal por todo hombre sensato, aunque no me conociese, queda en su lugar, siendo esta la primera vez que hablo de esta circunstancia, porque la creia indigna de mis labios, y solo propia de mi desden y desprecio.

«El empréstito, diga lo que quiera el Sr. marques de Torremejía, no tiene nada que ver con este proyecto de reformas. Sus productos se han de recibir en letras, barras, plata acuñada, segun las leyes que rijan, y sábase para el que lo entiende que en eso no está la ganancia. El Secretario del Despacho ha concluido ese negocio con toda legalidad, publicidad, concurrencia; consultando con personas que no eran amigas ni allegadas suyas, siguiendo su consejo, y admitiendo para los valores las tarifas que sirvieron de guia en el año 21, que son las mas acertadas y ventajosas para el Estado. Esto ha hecho el Secretario del Despacho de Hacienda; de manera que con estas variaciones y mejoras el empréstito contratado al pie de 60, deja aun en favor del Estado cosa de un uno y medio de ganancia. El Ministro de Hacienda no tiene que alabarse de esto, porque sabe que tal es su deber; pero se defenderá de las inculpaciones mas ó menos fundadas, mas ó menos directas, mas ó menos malignas que se le hagan en ciertas ocasiones, y cuando se trate de responder en las Cortes; pues por lo demas es superior á las calumnias que la malignidad podrá imaginar, y superior á ellas las mirará con el desprecio que se merecen.»

El Sr. Florez Estrada en un discurso bastante largo, que no se le pudo entender bien, manifestó la necesidad que habia de arreglar el sistema monetario; que este arreglo nada tenia que ver con establecer la relación de los valores del oro y de la plata españoles respecto de los franceses, como habia indicado el Sr. Torremejía: que lo esencial era fijar una ley conocida al oro y á la plata; y que se dijese, por ejemplo, que la plata constase de 10 dineros y 2 granos, y que tuviese invariablemente esta ley, á la cual se arreglaria entonces la moneda francesa ó extranjera, cualquiera que fuese, sin necesidad de establecer esa relación. Que por lo demas estaba persuadido de que convenia dilatar la discusión, como proponia la comisión, y habia manifestado acceder á ello el Gobierno, aunque fuese por cien siglos; y finalmente, que no pudiendo fijarse un valor al oro ni á la plata, por ser relativo como el de los demas productos de la naturaleza, insistia en que lo que importaba era fijar una ley para la moneda, y partir de aqui para apreciar el valor de las extranjeras, con arreglo á cuyos principios el peso duro frances no valdria en moneda de España los 19 rs. que se le habian graduado hasta ahora, porque no vale intrínsecamente mas que 18 rs. y mrs.

El Sr. marques de Torremejía deshizo una ligera equivocación, á que satisfizo el Sr. Florez Estrada.

«El Sr. Argüelles: «Cuando pedí la palabra en pró del proyecto de la comisión, lo hice movido de la discordancia que veia entre sus opiniones y las del Gobierno respecto á la oportunidad ó inoportunidad de esta discusión. Cuando vi que el Gobierno como que se inclinaba á acceder á la indicación de que no se entablara esta discusión, en el supuesto de no ser oportuna, yo me alarmé, y no poco; y esa fue la causa porque pedí la palabra, no para entrar en el exámen circunstanciado del proyecto ni del dictámen de la comisión, sino para persuadir al Estamento por todos los medios de que fuese capaz, que si no considera oportuna en la actualidad esta discusión, vea en qué fundamentos se apoya al efecto, porque las razones presentadas hasta ahora por los señores preopinantes, lejos de retraerme del deseo de entrar en el exámen de la materia, me lo excitaban tan vivamente, que, repito, ruego al Estamento vea antes de decidir sobre que se suspenda esta discusión, por qué se determina á suspenderla. Me explicaré.

«Digo que me abstengo de entrar en el exámen de los medios propuestos

tanto por el Gobierno como por la comision; y anticipo desde ahora mi resolucion de no tomar parte activa en este asunto, porque carezco de los conocimientos necesarios para ello. Mi oposicion va, pues, dirigida únicamente á los fundamentos en que se pretende apoyar la suspension de la discusion de un proyecto tan importante; fundamentos reducidos á que esta discusion no es oportuna en las circunstancias del dia. Me opongo decididamente á que se apoye la resolucion del Estamento con semejante razon; porque si así se hace no habrá proyecto ninguno, no habrá medida, peticion ni cosa que lo valga, que se presente al Estamento, que no pretenda suspenderse, porque las circunstancias del dia son peligrosas, porque el vulgo se opondrá por no entenderlo; en una palabra, seria dar margen á que se reprodujesen (y perdónenme los Sres. Procuradores) todas aquellas generalidades y declamaciones que desde el año de 8 han servido de arma terrible para combatir las reformas en todos los ramos. Bajo este aspecto digo francamente que para mí no tiene fuerza el motivo porque se quiere suspender la discusion. Señores, que el vulgo no entiende de estas materias. Yo no usaré de la palabra *vulgo* en el sentido ofensivo, porque me acuerdo mucho de una de las célebres Partidas, en que, no sé si es en la especie de prólogo á la segunda, hablando de las sociedades, se dice: "Juzgan muchos que el pueblo se compone solo de gente menuda." Y entrando luego en las circunstancias particulares de las varias clases de la sociedad, añade: que "el pueblo se compone de la reunion de todas las clases de la sociedad." Esta es la sustancia de dicha Partida, que no soy capaz de referir ahora con sus mismas expresiones. Por consiguiente no usaré yo la palabra *vulgo* en un sentido degradante, sino en el de la generalidad del pueblo; y digo por lo tanto que ese temor de entrar en las reformas por no entenderlas el vulgo, es infundado, pues por lo mismo que el vulgo no lo entiende, es por lo que elige para representantes suyos aquellos individuos de entre los demas que cree mas instruidos y mas llenos de conocimientos, y recibe con respeto y veneracion sus decisiones, porque está persuadido de que proceden de quien lo entiende. Es, pues, claro que el vulgo no es el pretexto justo que se debe alegar: las clases que en la sociedad, por su posicion particular en ella, entienden mas que las otras, esas son las que se oponen á las reformas que intentan hacerse, y entonces la generalidad del pueblo, ó sea el vulgo, tiene bastante docilidad y deferencia para acomodarse á ello.

»Por consiguiente, decir que por temor del vulgo no se emprenden las reformas, cuando estamos elegidos por el pueblo para hacerlas, es una contradiccion absoluta. ¿Habrá alguna reforma, señores, que pueda hacerse alegando esa razon? Y cuidado que me abstendré, con grandísima repugnancia mia, de indicar muchas que son tan urgentes como la de moneda, si no las. Pero contra las reformas entabladas hasta aqui ha podido oponerse el mismo argumento, y ese mismo se opondrá contra una principalísima que está pronta á presentárenos para que la discutamos; negocio de mucha importancia, y que recae sobre clases (óigame el Estamento) de las que tienen mas influencia en el pueblo. Y sin embargo, ¿se pretenderá dilatarla indefinidamente por el riesgo que haya de desagradar al vulgo en razon de no entenderlo este? No señor. Si ese argumento tuviese tanta fuerza, ni aun se pensaria en ninguna reforma, porque al instante se vendria con que las circunstancias son delicadas, con que hay un pretendiente que se aprovecharia del disgusto de las clases de la sociedad para extravariar su opinion y agregarlas á su partido &c. &c.

»Resumiéndome, pues, para no molestar la atencion del Estamento, digo que no he tratado de impugnar lo bueno ó lo malo que haya en los proyectos del Gobierno y en los dictámenes de la comision. Que me he limitado solo á manifestar mi opinion sobre el fundamento en que se apoyará el Estamento para suspender la discusion de aquellos; y que no debiendo servir al efecto de tal fundamento la oportunidad ó inoportunidad de las circunstancias, es preciso buscar otro si el Estamento decide al fin que se suspenda la discusion."

El Sr. Caballero: "Solo diré dos palabras sobre esta discusion preliminar, digámoslo así, acerca de la oportunidad ó inoportunidad de discutir en el dia los proyectos de ley presentados por el Gobierno; y en esta parte soy de la misma opinion que acaba de manifestar el Sr. Argüelles.

»Si el asunto á que se refieren dichos proyectos de ley es de tanta utilidad como reconocen el Gobierno y la comision; y si esta utilidad puede ser mayor cuanto antes se arregle, porque de lo contrario los males que puede traer crecerán con el trascurso del tiempo, yo no sé por qué se ha de suspender la discusion de estos proyectos.

»Sin embargo, he pedido la palabra en contra porque no estoy de acuerdo con los proyectos del Gobierno, ni con los de la comision, respecto á lo principal de fijar las relaciones entre los metales preciosos; y en esta parte creo que la indicacion hecha por el Sr. Florez Estrada es sumamente exacta. En el dia se consideran los metales preciosos como una mercadería cualquiera, aunque con ventajas para hacer los cambios por haberlo adoptado por término de comparacion. Pero las verdaderas causas de su extraccion de un pais, y su introduccion ó abundancia en otro, no consisten en su relacion; dependen de una combinacion de circunstancias, y principalmente de la abundancia ó escasez de metal. Así es que la extraccion que se hacia de España cuando venian á ella remesas considerables de la América no se podria hacer ahora, cualquiera que fuese el valor respectivo de los dos metales, porque no tenemos ya esa mercancia; y será preciso que venga del extranjero por la misma necesidad, ó por no ser nosotros productores de ella, y eso aunque varíe la relacion entre la plata y el oro.

»Por lo mismo yo creo que se está en el caso de entrar en la discusion de estos proyectos de ley, y principalmente del segundo sobre la tarifa del año 23, relativa á la moneda francesa, porque en esto es en donde yo veo el mal, á causa de dársenos por 19 rs. las piezas de 5 francos franceses, que en nuestra moneda no valen mas que 18 rs. y mrs."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Yo no entraré en disputar si debe suspenderse ó no la discusion sobre el objeto presente. Solo diré dos palabras en contestacion al Sr. Caballero sobre que convendria mejor discutir antes el segundo proyecto que el primero, porque lejos de convenir en eso, debo decir que si se verificase así se seguirian perjuicios de grave trascendencia, puesto que en este caso no nos vendria ya moneda de Francia, que mala como es, siempre sirve para la circulacion, y por carecer nosotros de pastas que acufiar, y que sin grandes sacrificios no puede obtenerse, mientras no se empieza por arreglar el sistema monetario, y por eso empieza por ahí el Gobierno.

»Por esta razon no puede hacerse lo que el Sr. Caballero quiere, sin tras-

turnarlo todo; y el Gobierno en tal caso mas bien recogeria su segundo proyecto que no permitir que se tratase sin admitir antes el primero."

El Sr. Istúriz manifestó que estaba tan convencido como el que mas de la importancia del arreglo del sistema monetario; pero que habiendo visto las razones expuestas por la comision, como asimismo las poderosas que habia dado el Sr. Ministro de Hacienda, estaba íntimamente persuadido de la necesidad de suspender por ahora la discusion de este punto, y dejarlo para otra legislatura, en cuyo intermedio podrian haber variado las circunstancias, y no ofrecer ninguno de los inconvenientes que ahora podrian seguirse.

El Sr. Ferrer: "El objeto de la ley que se está discutiendo, no es otro que el de establecer la relacion fija que debe haber entre la moneda nacional y la extranjera. Para esto, tanto la comision como el Gobierno no encuentran otro medio que aquellos que al parecer son naturales, á saber, la liga y el señoreage, á fin de poner en correspondencia el oro con la plata. Yo abundo infinito en la doctrina del Sr. Florez Estrada, que en esta materia indudablemente es la misma que la de todos los economistas, y que por lo tanto no admite discusion, á saber, que ni la liga ni el señoreage alteran en realidad el valor de la moneda; porque esta no es mas que un comun denominador, un signo representativo que nada importa que valga poco ó mucho, en razon de que las cosas no se cambian sino por lo que real y verdaderamente valen; ó sea una materia con un tipo legal que contiene en proporcion de la ley una cantidad determinada de oro y plata, con la cual y la fe del Estado cambian los particulares las cosas, valorándolas con este metal precioso.

»Se ha hablado del señoreage y derecho de vasallage en Inglaterra, y es exactísimo lo que ha dicho el Sr. conde de Toreno, á saber, que hay allí vasallage y señoreage por el número de chelines que se fabrican de mas con igual cantidad de pasta. Es igualmente verdad, si bien no es de este momento, lo que la comision ha dicho acerca de que hubo un tiempo en que llevados los economistas de ciertas doctrinas, dijeron que era una especie de superchería el derecho de señoreage, y el de braceage un derecho de fabricacion. Si se cargaba el impuesto, claro es que nadie querria aquella mercadería que llevaba consigo un impuesto excesivo. Si el señoreage existia, habia peligro de excitar el contrabando de otras naciones, que hacian con las mismas pastas la misma moneda mas barata, y que aprovechando esta diferencia en la fabricacion tenian interes en introducirla.

»La cuestion del dia es, porque todos reconocen en esta parte la doctrina del Sr. Argüelles, relativa á que las reformas, las mas veces dejan de hacerse ó por pereza ó por miedo, si se está en el caso de arremeter esta empresa como otras. Yo creo que se debe correr algun riesgo si no queremos permanecer en aquella situacion estacionaria que suele acabar por consuncion con las naciones; mas esta misma doctrina admite excepcion en algunos casos. En el presente, por ejemplo, si se creyese que la ley de que se trata deberia adoptarse, no ahora, sino dentro de seis meses, yo creo que convendria sacrificar las ventajas del momento á las mayores esperanzas que ofreceria la dilacion hasta dicha época. El Sr. Argüelles ha manifestado que no se han dado razones para probar que no se está en época de hacer esta reforma. Yo convengo con S. S.; y es de desear que se haga á la mayor brevedad posible, y que se perfeccione nuestro sistema monetario; y digo mas, el sistema de pesos y medidas, que debe ser uniforme en nuestra Nacion; cosa que no depende en esta última parte, por mas dificultades que se hayan querido oponer, del vulgo; pues para este, tanto vale que la vara tenga una pequeña parte de mas ó menos longitud con tal que se llame vara, porque el peligro de estas cosas está en la tecnologia. En Francia no se ha encontrado inconveniente en que se conserven las denominaciones antiguas, y así es que se usan estas y las griegas.

»La comision española que fue á Paris cuando se trató de arreglar este negocio, compuesta del Sr. Ciscar y otros sabios, opinó tambien que no habria inconveniente en que se alargase la vara hasta que fuese igual al metro, siempre que á esta nueva medida se le llamase vara, porque al vulgo le importaba el nombre mas que el que fuese algo mas larga.

»Pero volviendo á tomar en consideracion las razones del Sr. Argüelles, los fundamentos que hay para no entrar ahora en esta operacion delicada, son: primero, porque necesita el Gobierno de ciertos fondos, como no ignora el Sr. Secretario de Hacienda, para hacer dicha operacion, pues es claro que ni el Gobierno, ni la comision, ni nadie, pueden prescindir de la pérdida que resulta del menos valor de estos objetos en circulacion, ya que por fortuna el ministerio se ha convencido de que tal pérdida no debe recaer sobre los desgraciados poseedores del metálico, y de que es justo que la sociedad, que es la que va á reportar el beneficio, y que yo considero representada por el Gobierno, sufra dicha pérdida.

»El segundo fundamento para dilatar esta medida, es el de que debe en mi concepto preceder el establecimiento del sistema municipal, y tomarse esta cuenta las relaciones que tienen entre sí, que en mi concepto son infinitas. Esta Nacion, señores, es un compuesto de fracciones de reinos, cada uno de los cuales tenia, y aun conserva, un sistema de pesos, medidas y monedas que es necesario uniformar, lo que exige mucha meditacion.

»Creo haber satisfecho completamente al Sr. Argüelles; y puesto que el Gobierno consiente, segun se ha indicado, en que esta cuestion se remita para mas adelante, creo ocioso el que la discusion continúe, debiéndose suspender este proyecto hasta que sea ocasion mas oportuna, y pueda presentarse mas perfeccionado."

El Sr. Alcalá Galiano: "Aunque he pedido la palabra en contra por seguir á la letra lo que previene el reglamento, mi objeto no tanto es el oponerme al proyecto que se discute, ni tampoco el aprobarle, cuanto el proporcionarme medios de ilustracion para dar mi voto. Espero que el Sr. Secretario de Hacienda contribuirá á poner aun mas en claro de lo que ya lo ha hecho este punto importantísimo. Hasta aqui se ven inconvenientes y ventajas por uno y otro lado, sin que entre yo ahora en el cotejo de los dos sistemas propuestos por el Gobierno y por la comision. No me detendré á tocar las razones expuestas por el Sr. Argüelles relativamente á las reformas en general. Respetto mucho su celo, y soy tambien de sentir que las reformas deben acometerse, sin que el Estamento se arredre por los inconvenientes del tiempo y de las circunstancias, que por lo comun no son mas que una pantalla al abrigo de la cual suelen ponerse los abusos; mas esta máxima general no nos debe conducir tampoco al extremo de que no se tengan presentes cuantos datos se requieren para el mejor acierto en la adopcion de las reformas.

«Contrayéndome al caso presente, yo veo un grave inconveniente, y no es por cierto el de la opinion del vulgo, sino el de quién debe pagar los perjuicios que van á irrogarse de la variacion que se propone. ¿La pagará quien la hace? Hablo precisamente de la segunda parte del proyecto. Veo que hay una gran necesidad de impedir la extraccion de nuestra plata: veo que debe hacerse la variacion que se propone en cuanto á su valor; pero en las circunstancias en que nos hallamos, ¿quién la paga, repito? ¿el tenedor? No. ¿El Estado? En momentos tan apurados será sumamente duro y doloroso el gravarle con la diferencia que hay entre el valor con que corre la moneda francesa y el que se trata de darle.

«Dije al principio que tomaba la palabra para ilustrarme; y á este fin quisiera saber, sentado el principio de que se admitiese el segundo proyecto, y se desechase el primero, ¿cuál es el grave inconveniente que en este caso teme el Sr. Ministro de Hacienda? ¿Es acaso la falta de medios? ¿Es acaso que si se rebaja mucho la moneda francesa sin alterar la nuestra, no entren en lo sucesivo en España duros franceses, y no acufiándose españoles por falta de pasta deje de haber en España el suficiente numerario en circulacion?»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Habia comprendido bien la pregunta; pero me habia reservado contestar á ella para cuando V. S. hubiese concluido de hablar.

«Se reduce aquella á si en el caso de que se suspenda el primer proyecto y se adopte el segundo, que es la abolicion de la actual tarifa sobre moneda francesa, los inconvenientes serian de gran consideracion. Respondo que sí, porque careciendo entonces por consiguiente de la introduccion de esta moneda, faltaria indudablemente en mucha parte la circulante, porque siguiendo nuestro mismo sistema ó disposiciones monetarias, careceriamos de los medios de acuñar, á no ser á precio muy subido, ó de contener la extraccion de la moneda nuestra, existiendo el mismo celo para ello. El Gobierno así lo teme, y con mucho fundamento, por las razones dadas y por las siguientes.

«Por mala que sea y es malísima esa tarifa, ha ido entrando esa moneda, aunque con pérdida para la circulacion, facilitando los tratos y contratos interiores. Si se acaba la introduccion de aquella, como se acabará desde que el interes privado no tiene interes en ello, necesario es que compremos pastas, y acufiemos nosotros moneda. Pero subsistiendo, repito, nuestros reglamentos y disposiciones en la materia como estan, no se puede verificar sin que cueste mucho, y entonces es perjudicial acuñar; y menos malo es que sigan las cosas como estan. Mas, dirá á esto el Sr. Galiano: ¿pues cómo esto no ha sucedido tiempos atrás cuando en España se acuñaba tanta moneda, y á punto que se suministraba á todos los países de Europa y fuera, y no obstante subsistian muchos de esos defectos, y era lo mismo la diferencia entre el valor del oro y la plata? Mucho se ha dicho ya sobre esto por el Sr. Agreda. Ahora manifestaré por mi parte que mientras hemos sido poseedores de las Américas; mientras hemos sido dueños de sus minas, y los únicos poseedores, por decirlo así, de esa materia, las consecuencias no eran sensibles, y no se resentia la circulacion, porque nosotros no solo teniamos la necesaria para esta misma circulacion, sino una superabundancia tal que era un beneficio la salida, siendo la España el único ó casi único canal por donde corrían los metales preciosos. Sin embargo de eso, los efectos de este mal, que se aumentó con las pragmáticas de los años de 72 y de 86, fueron nulos.

«Ahora no estamos ya en ese caso. No somos dueños de minas de estos metales, y tenemos que hacer lo que hacen la Francia y otros países; que es comprar las pastas y acufiarlas. Y desde el momento que tenemos que adquirirlas, es preciso que el comercio nos las proporcione de manera que sea con cierta conveniencia, y no una carga ó tributo onerosísimo. Así sucede que el Gobierno, al mismo tiempo que propone que se destruya la tarifa de Tolosa, propone el arreglo para que establecida esa relacion entre el oro y la plata haya un interes en traer plata en pasta y no amonedada; cosa que no sucede ahora; y así vemos que abunda el oro en España, y no porque se haya acuñado mucho en los últimos tiempos, sino porque no ha habido interes en sacarlo, como sucede con los duros, pues todos los días se estan extrayendo, principalmente de las provincias que estan mas inmediatas al extranjero, apareciendo allí enorme cantidad de moneda francesa. Este es el motivo porque no puede llevarse á efecto el segundo proyecto, suspendiéndose el primero.

«Vengo ahora al Sr. Ferrer, ya que estoy levantado. El Gobierno, así como la comision, saben bien que los metales no tienen otro valor que el intrínseco: pero en las monedas hay además el valor que les da la fabricacion, y

también el que les da las ventajas que tiene una moneda, y no una barra ó tejo, por la mayor facilidad de su empleo. Desde el momento que un Gobierno señala á su moneda un valor que no es el verdadero, hay un interes en el comercio en traficar, haciéndola salir ó entrar segun su interes; y por eso, estando bien considerada la moneda segun su valor intrínseco, y en relacion con la de otros países bien ordenados, el comercio no tendria el interes que ahora tiene de traernos sus monedas, y sacarnos las nuestras. Es preciso, pues, variar este sistema monetario que nunca fue bien entendido; pero que no se conoció su mal hasta ahora por la situacion económica de la Nacion, que ha mudado con el diverso curso que ha tomado el comercio de los metales de América: lo cual no debemos olvidar en todas nuestras medidas de fomento, economía y hacienda.»

*El Sr. Alcalá Galiano:* «El gasto que puede ocasionar hoy la conversion de la moneda francesa en española está compensado con las ventajas que proporcione la medida que sobre este punto se propone? Y ¿el Gobierno sigue en la opinion de que esta desventaja ó pérdida la sufran los tenedores de las monedas francesas que tomaron los pesos franceses á 19 rs., no valiendo mas que 18? ¿Estos inconvenientes, este aumento de gastos, estan compensados con la medida que se propone?»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «En este momento ciertamente el desembolso será mayor que el beneficio; pero en lo sucesivo será este grandísimo. Al principio creyó el Gobierno que podrian ser los particulares los que sufriesen la pérdida, porque habria menos motivo para que en el tiempo que media hasta llevarse á efecto la medida se introdujesen en España monedas francesas; pero habiendo visto las reflexiones que se han hecho por la comision y otros cuerpos, ha cedido en esta parte, aunque cree que de esta manera, esto es, pagando el Erario esta pérdida, y continuando las cosas como estan en el día, se introducirá mayor suma de moneda francesa; y si ahora hay como cuatro, habrá como seis ó como ocho, segun la situacion de ambos países y los intereses del comercio. Por tanto digo al Sr. Galiano que el Gobierno cree que, aunque no del momento, el beneficio que se reportará con la medida que se propone será superiorísimo; y es seguro que si no fuese así, no la hubiera propuesto el Gobierno; y que si no se adopta ahora, será preciso hacerlo mas adelante infaliblemente si queremos establecer nuestras disposiciones monetarias al nivel de las demas Naciones, y si no queremos continuar aniquilándonos.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se suscitó un breve debate acerca de si debería ponerse á votacion la totalidad de los proyectos del Gobierno y de la comision considerándose como una misma cosa, ó solo el del Gobierno; y habiendo el Estamento acordado que la votacion nominal que previene el reglamento recayese sobre este último, y verificado así, resultó de ella haber lugar á proceder al examen de las disposiciones particulares del mismo por 63 votos contra 33, siendo el total 96.

Los que aprobaron la afirmativa fueron los Sres. Visedo, Carrasco, Chacon, Clarós, Marin, Barata, marques de Villacampo, Domecq, Alcalá Galiano, Medrano, Vahillo, Cabanillas, Sanchez Toscano, Bermudéz del Villar, Vazquez Moscoso, marques de Astariz, Caballero, Cano Manuel, Serrano (D. Gines), Cezar, Vifals, Hubert, Martínez de la Rosa, Gonzalez (Gualberto) Pizarro, Torres Solanot, marques de Falces, Serrano (D. Francisco), Acuña, marques de Montevirgen, Fleix, Ciscar, Vega y Rio, Martel, Galwéy, Palarea, Ezpeleta, Montesa, Marichalar, Alvarez Pestafia, Acevedo, Florez Estrada, conde de Toreno, Argüelles, Orense, Redondo, Montenegro, Cuesta, marques de Villagarcía, Llorente, Rascon, Trueba, Agreda, Lopez del Baño, Martí, De Pedro, Ayza, conde de Adanero, Laborda, Campos, marques de S. Simon, Ayala, S. Just.

Votaron por la negativa los Sres. Otazu, Rodriguez Paterna, Belda, Tejar, Gonzalez, Samponts, Puig, Istúriz, Miquel Polo, Florez, Ferrer, Diez Gonzalez, Fernandez Blanco, Mantilla, marques de Someruelos, Fontagud Gargollo, Carrillo Albornoz, Lasanta, Puche, Puga, Calderon Collantes, Navia, Cáceres, Onís, Villalar, Gonzalez Perez, Tejada, Ochoa, Ciscar y Oriola, Aguirre Solarte, Quintana, y Arango.

El Sr. Vicepresidente dijo que se suspendia esta discusion; y despues de excitar el celo de los Sres. de las comisiones á fin de que acelerasen los trabajos pendientes en ellas, en especial los de presupuestos, en razon de que habia un acuerdo del Estamento para que estos se discutiesen sin interrupcion, anunció que mañana no habria sesion, y si pasado mañana á las once; cerrando la de este día á las cuatro menos cuarto.